

Señores
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.

Asunto
ACCIONANTE
ACCIONADO

DERECHOS VULNERADOS

ACCIÓN DE TUTELA
FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL
EMPLEO PÚBLICO

FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA mayor edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.211.903 de Neiva (H), en mi calidad de ciudadano y participante de la Convocatoria No. 27 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, de manera respetuosa acudo ante su despacho a efectos de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al acceso al desempeño de empleo público, igualdad, debido proceso, con fundamento en los hechos que a continuación relaciono, previo de la identificación de las partes:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES	
ACCIONANTE	ACCIONADO
FREDY HERNÁN LÓPEZ CORDOBA C.C No. 1.075.211.903 de Neiva Domicilio: Neiva, Huila Celular: 311 801 7672 Correo electrónico: abogadolopezcordoba@gmail.com	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia. Correo electrónico: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co y carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

HECHOS

1. El 06 de septiembre de 2018 a las 3:35 p.m., me inscribí a la Convocatoria No. 27 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, específicamente al cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes identificado con código 178000.
2. El 02 de diciembre de 2018, presenté la prueba de aptitudes y conocimientos para el anterior cargo, la cual fue elaborada y aplicada por la Universidad Nacional.
3. El 28 de diciembre de 2018, se publicó la Resolución CJR18-559 "Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", y como se evidencia en el anexo de la resolución, específicamente en la página 504, mi puntaje fue de 797,85, a saber:

1075211903	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	229,48	568,37	797,85
------------	--------	--	--------	--------	--------

4. El 31 de enero de 2019, instauré recurso de reposición contra la Resolución CJR18-559 de 2018, con el fin de que se modificará el puntaje que me había sido asignado en la prueba de conocimientos y aptitudes, traduciéndose en una calificación satisfactoria superior a 800 para el cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes.
5. Del anterior recurso realicé ampliación mediante oficio de fecha 26 de abril de 2019.
6. Con ocasión del recurso de reposición, mediante Resolución CJR19-0679 del 07 de junio de 2019, la Unidad de Carrera de Administración Judicial modificó el puntaje que me había sido otorgado inicialmente, asignándome una calificación aprobatoria, de **841,52**, así:

1075211903	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	252,46	589,06	841,52
------------	--------	--	--------	--------	--------

7. No obstante, a través Resolución CJR20-0202 del 27 de octubre de 2020, "*Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27*", la Unidad de Administración de Carrera Judicial, dispuso corregir la actuación administrativa contenida en las resoluciones CJR19-0679 y CJR19-0877 de 2019; CJR20-0185, CJR20-0187, CJR20-0188, CJR20- 0189 y CJR20-0200 de 2020, junto con los demás actos administrativos, desde la citación a las pruebas de conocimientos generales y específicos, de aptitudes y psicotécnicas, para ajustar todo el trámite a derecho, y en consecuencia, continuar el trámite de la convocatoria.
8. El 24 de julio de 2022, nuevamente presenté la prueba de aptitudes y conocimientos para el cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes identificado con código 178000.
9. En esta oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CJR22-0351 del 01 de septiembre de 2022, mi puntaje fue de **820,08**, a saber:

1075211903	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	217,43	602,65	820,08
------------	--------	--	--------	--------	--------

10. El 08 de febrero de 2023 se expide la Resolución CJR23-0061 "*Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018*" y de la cual se publicaron dos anexos denominados "*anexo 1 – lista de aspirantes admitidos, y, anexos 2 – lista de aspirantes rechazados*"
11. Respecto de lo anterior, me llevé la enorme sorpresa de encontrarme dentro del listado de anexo 2, bajo la causal de rechazo contenida en el numeral 3.5 del artículo 3 del acuerdo PCSJA18-11077 que dispone: **No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.** (Negrilla fuera de texto)

12. Sin embargo, **no es cierto** que el suscrito no haya presentado la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades conforme la literalidad de la causal de rechazo, pues desde el mismo momento en el que realicé mi inscripción a la convocatoria, manifesté de forma inequívoca no encontrarme inmerso en inhabilidad o incompatibilidad alguna, así:

Al momento de diligenciar mi hoja de vida en el aplicativo KACTUS, había un ítem denominado “*perfil de la hoja*” allí inserté de manera manual la siguiente manifestación, es decir, yo mismo diligencié tal campo e indiqué lo siguiente:

Perfil de la Hoja	
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo y que la documentación aportada es verídica. Así mismo que no me encuentro en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo respectivo.	
Cantidad de Caracteres Máximo (255)	Cantidad de Caracteres Actuales > 237
Caracteres Especiales Válidos	

(La captura completa la adjunto como prueba a esta acción constitucional. En la misma se evidencia que la fecha y hora en la que diligencié el formato fue el 06/09/2018 3:35:04 p.m.

13. Frente a ello, es de advertir que inclusive desde los considerandos del acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, se estableció respecto de la causal en mención:

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, **los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.** (Negrilla fuera de texto)

Y en efecto, como se evidencia en la captura adjunta, manifesté bajo la gravedad de juramento cumplir con los requisitos mínimos para el cargo, los cuales, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la administración de justicia”, son:

ARTÍCULO 127. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

14. Fue precisamente por haber dado cumplimiento a tal requisito, que fui habilitado para la presentación de la prueba de aptitudes y conocimientos, respecto de la cual, como enuncié

en hechos que anteceden, y que es de publico conocimiento, se presentó en dos ocasiones, y en las dos ocasiones aprobé la prueba.

15. Con ocasión de haber sido rechazado del concurso, el 16 de febrero de 2023 dirigí al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co *Solicitud de verificación de documentos para cumplimiento de requisitos mínimos. Convocatoria 27* con el fin de que la Unidad de Administración de Carrera Judicial verificara dos situaciones:

- La primera, que desde el momento de la inscripción el suscrito había insertado de manera manual en el ítem denominado “perfil de la hoja” lo siguiente: *“Bajo la gravedad de juramento manifiesto que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo y que la documentación aportada es verídica. **Así mismo que no me encuentro en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo respectivo**”*. Dando cumplimiento sin lugar a duda, al requisito y eximiéndome de la causal de rechazo.
- Segundo, para que verificara o me permitieran verificar si en efecto, el suscrito había cargado en archivo PDF la declaración que como expuse, ya había insertado de manera manual.

16. A la anterior solicitud recibí respuesta mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2023, a través del cual la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Rama Judicial, me indicó:

(...)

De lo expuesto, se resalta que, desde el comienzo de la convocatoria estaba claramente establecido en el reglamento, que uno de los documentos a aportar al momento de la inscripción al concurso, **era la declaración juramentada de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo**, en formato PDF, carga con la cual cumplieron más de 3367 aspirantes de los que pasaron la prueba de aptitudes y conocimientos y **solamente 337 no acataron la norma, por lo que fueron rechazados al haberse contemplado como causal de rechazo**. (Negrilla fuera de texto)

(...)

En el caso en concreto, esta Unidad advierte que se revisaron los documentos cargados en la base del sistema "Kactus", durante el término previsto en la inscripción y se verificó que no aportó documento en formato PDF contentivo de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, tal como quedó establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

17. Debido a que para el suscrito no fue posible verificar de manera directa en la plataforma KACTUS el cargue del mencionado archivo PDF, no me es posible controvertir la afirmación que realiza la Unidad de Administración de Carrera Judicial sobre dicho formalismo, sin embargo, bajo ninguna circunstancia puede pasarse por alto que, sin lugar a duda,

MANIFESTÉ insertando de manera manual en el ítem “perfil de la hoja” lo mismo, con lo cual, sobra decir, dí cumplimiento al fin de tal exigencia, la cual en esencia, era manifestar no encontrarme incurso para el momento de la inscripción en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo al cual me inscribí.

18. Adicional a lo expuesto, debo advertir que, con anterioridad a haberme inscrito a la Convocatoria 27, me había inscrito a la Convocatoria No. 4 realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a través de Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, utilizándose la misma plataforma KACTUS para la inscripción.
19. Es de precisar que conforme la Resolución No. CSJHUR21- 294 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17- 491 del 06 de octubre de 2017; el suscrito ocupa la **posición 39**, del total de admitidos.
20. Ni al momento de inscripción a la Convocatoria 27, ni con posterioridad a ello, me he visto inmerso en causal alguna que configuré inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo al que me postulé, y dicha situación la corrobora el hecho de que previamente logré hacer parte de la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 4, conforme la Resolución No. CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, antes mencionada.
21. Por otro lado, para el día 06 de septiembre de 2018, fecha en la que me inscribí a la Convocatoria 27, conforme documental que se adjunta, me encontraba desempeñando el cargo de Profesional Especializado grado 12 adscrito a la Planta de Personal del Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Neiva, de Libre Nombramiento y Remoción. Situación que corrobora aún más, que para el momento en el que me inscribí a la convocatoria, no me encontraba inmerso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo al que aspiro, ni para el ejercicio de cargos públicos.
22. Es de advertir que, dentro de la respuesta dada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial el 22 de marzo de 2023, se insertó el siguiente acápite:

De otro parte el Acuerdo de la convocatoria también estableció como causal de rechazo en el numeral 3.8 “No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”, requisito que **fue convalidado con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes al momento de la presentación de ésta, motivo por el cual a ningún concursante se rechazó por la citada causal**, que difiere ostensiblemente de la causal regulada en

el numeral 3.5. que en el caso concreto se materializa para el concursante. (Negrilla fuera de texto)

23. El actuar diferenciado de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al convalidar el cumplimiento del anterior requisito de manera distinta a la exigida, pero no el del suscrito, vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso al desempeño del empleo público.
24. Lo anterior, debido a que no es admisible bajo ninguna circunstancia aplicar un trato diferenciado a los mismos aspirantes, frente al cumplimiento de manera distinta de un MISMO requisito, dado que es indudable en el caso del suscrito que, **DÍ CUMPLIMIENTO** al requisito de manifestar bajo la gravedad de juramento, que no me encontraba inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo al que me postulé, es decir, cumplí la exigencia de la convocatoria, con la única diferencia de haberlo hecho insertando la manifestación dentro del portal web dispuesto para la inscripción, y no adjuntando un archivo PDF que cumplía exactamente el mismo fin.
25. La convalidación que realizó la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la causal 3.8, es exactamente lo que se debió realizar respecto de la causal 3.5, **claramente**, a quienes **sí** manifestamos no encontrarnos inmersos en inhabilidades o incompatibilidad para la postulación al cargo.
26. Inclusive, el argumento dado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial para la convalidación de la causal 3.8, significa que el suscrito manifestó en dos oportunidades cumplir con los requisitos mínimos (dentro de los que se encuentra el de inhabilidades e incompatibilidades)¹ para el cargo al que me presenté, pues lo hice no solo en la inscripción, sino también al momento de presentar la prueba, al reafirmarlo en el cuadernillo.
27. La razón que me motiva acudir a esta instancia constitucional es sin duda alguna el trato desigual y diferenciado por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al llevar a cabo un excesivo ritual manifiesto frente a una misma situación jurídica, pues como lo expuse en hechos que anteceden, **MANIFESTÉ** en dos oportunidades de manera clara, concreta y sin lugar a confusión, **NO** encontrarme incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la postulación al cargo, lo cual realicé de manera manual, escribiendo e insertando tal manifestación yo mismo, confirmándolo al momento de presentación de la prueba; y es una situación que no puede ser desconocida por el simple hecho de al parecer, no haberlo realizado insertando un formato PDF que cumplía exactamente el mismo FIN, pues lo importante o la razón de ser de tal requisito, era su contenido, **NO** la forma.
28. Finalmente, me permito precisar que en virtud del requisito de subsidiariedad, acudo a la acción de tutela por cuanto a partir de los hechos expuestos, la vulneración de mis derechos fundamentales al acceso al desempeño de cargos públicos, y especialmente, a la igualdad y

¹ Numeral 3 artículo 127 Ley 270 de 1996. Estatutaria de Administración de Justicia.

al debido proceso, no cesaría de manera efectiva si acudiera primero ante la jurisdicción contencioso administrativo, pues aunque reconozco que es el juez natural para la cognición de la situación, más allá de lograr la nulidad de los actos administrativos antes enunciados, lo que indudablemente pretendo es el AMPARO de mis derechos fundamentales en aras de evitar un perjuicio irremediable, pues las etapas del concurso continuarán avanzando, y aunque las anterior etapas las surtí meritoriamente, dado que presenté en dos oportunidades la prueba y en ambas logré superar el puntaje mínimo establecido; no resultaría ajustado a derecho, que continúe rechazado pese a cumplir los requisitos para continuar en el concurso.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO EN EL PRESENTE ASUNTO.

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la tutela se puede presentar como un mecanismo principal, esto es en los casos en los que no haya otro medio judicial para reclamar los derechos que el tutelante considera se le han vulnerado; o **como un mecanismo transitorio**, en los casos en los que haya medio de defensa judicial ordinario idóneo pero el cual no sea el indicado por presentarse el riesgo o la amenaza de un perjuicio irremediable, el cual debe ser evitado o subsanado según sea el caso.

En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de "... una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad"

Así las cosas, en el presente asunto la acción de tutela se presenta como un **MECANISMO TRANSITORIO**, pues como lo reconozco en el hecho 28 de este escrito, aunque el juez natural para conocer de este caso es el de la jurisdicción contencioso administrativa, los tiempos de resolución que actualmente se viven ante la misma, son demasiado extensos, y no solo por los términos procesales (los cuales son bastante amplios) sino, especialmente, por la congestión judicial que es un hecho de público conocimiento y que hoy en día ha sido reconocido por dicha jurisdicción, por lo que es evidente que no es el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, pues como lo expuse, las etapas del concurso de méritos siguen avanzando, pese a la vulneración de mis derechos a la igualdad, al debido proceso y al acceso al desempeño de cargos públicos, los cuales sin duda se ven trasgredidos con el actuar de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, configurando un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** respecto del derecho que me asiste a continuar en el concurso por estricto mérito.

En relación con la **INMEDIATEZ**, es de precisar que la lista que me excluyó fue publicada el 08 de febrero de 2023, y una vez conocida procedí a radicar solicitud de verificación de documentos para

cumplimiento de requisitos mínimos ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial el 16 de febrero de 2023; de la que recibí respuesta el 22 de marzo de 2023, por lo que me encuentro dentro del término de seis meses para acudir a la presente acción constitucional.

DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL CASO ESPECÍFICO Y EL DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL MÉRITO EN EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

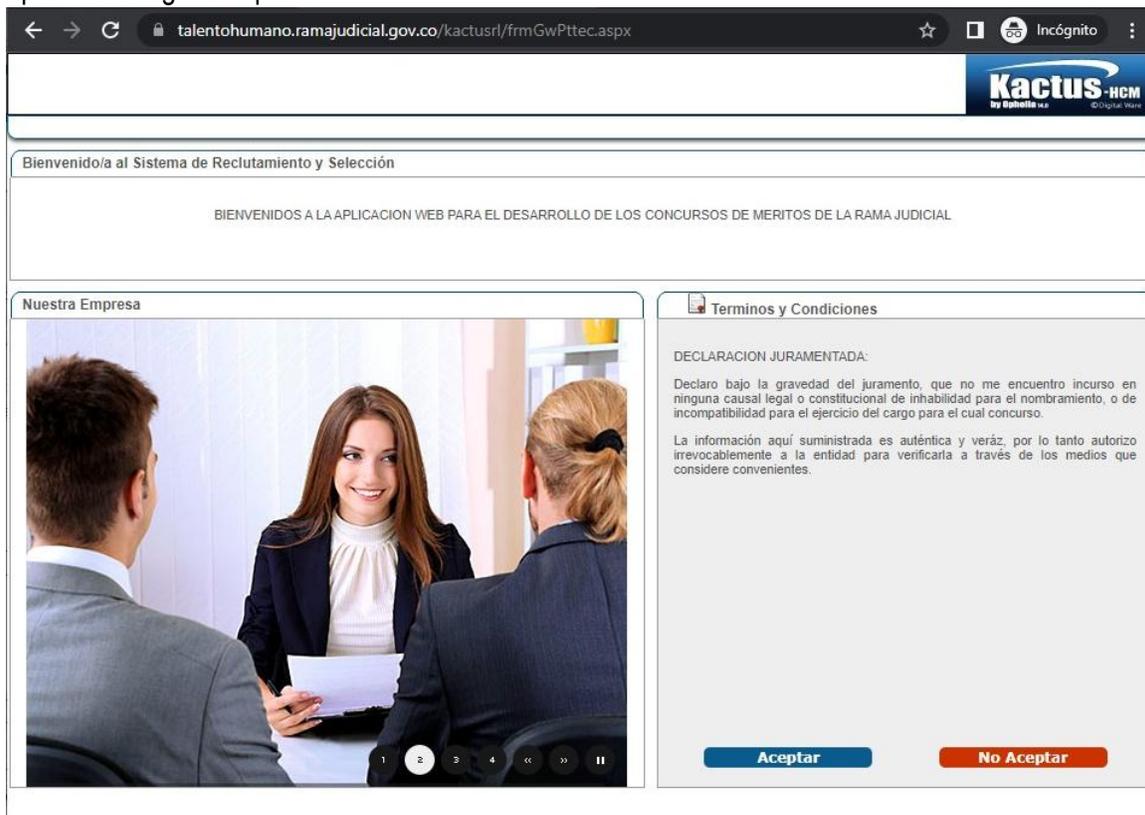
El debido proceso como derecho fundamental contenido en el artículo 29 de la Constitución, se aplica a todas las actuaciones judiciales como administrativas, y por ello cuando en una actuación administrativa- como un concurso de méritos- se toman decisiones completamente arbitrarias o contrarias a derecho, se está en el escenario de una vía de hecho contra la cual la acción de tutela tiene una procedencia excepcional. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en varias decisiones al precisar:

*“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. **En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela**”.*[T-559 de 2015] Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En el presente caso, considero que existe una vulneración al debido proceso por parte de las entidades accionadas, puesto que no solo ignoran caprichosamente que la declaración de inhabilidades e incompatibilidades se encontraba presente al momento de la inscripción a través de diferentes mecanismos (exceso ritual manifiesto), sino que adicionalmente da especial relevancia a un requisito que varía día tras día y que solo es determinante al momento de posesionarse en el cargo y no para la inscripción ni la permanencia dentro de la convocatoria 27, tal como procedo a sustenta a continuación:

3.1 Sobre el exceso ritual manifiesto ante la existencia y aporte de la declaración de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad al momento de la inscripción:

Al revisar mis archivos personales, pude verificar que dentro del aplicativo de inscripción a la convocatoria 27, el primer paso denominado “registro” y durante el diligenciamiento del mismo aparecía el siguiente paso:



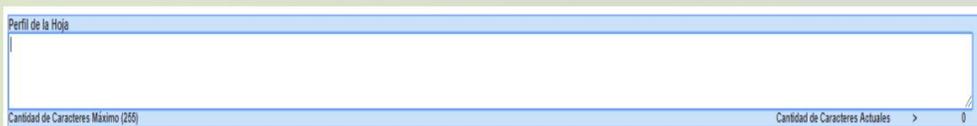
Del cuadro anterior, es claro que al momento de crear el usuario o perfil en el sistema KACTUS para poder inscribirse en la convocatoria 27, era obligatorio dar click en aceptar la manifestación de *“Declaro bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso. La información aquí suministrada es auténtica y veraz, por lo tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes”*

Adicional a lo anterior, dentro del instructivo para la “CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077”[<https://drive.google.com/file/d/18jpx32uwvo9TRgsKvx0anpNMMIVDISnp/view?usp=sharing>] el cual fue publicado días después de la apertura del proceso de concurso, específicamente en la página 2, se señalaba lo siguiente:

CUENTA:

- Para participar en esta Convocatoria, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción, es de forzosa observancia cumplir, acreditar los requisitos mínimos para el cargo de aspiración y además adjuntar los documentos que así lo acreditan, manifestándolo bajo la gravedad del juramento, escribiéndolo en el espacio “Perfil de Hoja” que se encuentra en el formulario de “Datos Básicos” así:

“Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumpro y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción.”



Y es que en este punto es importante resaltar que dentro del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 solo existen dos clases de requisitos a saber: 1. Los generales y 2. Los específicos. Nótese que en parte alguna se hace mención de requisitos “mínimos”, por lo que, haciendo una interpretación integral del Acuerdo, **los denominados requisitos generales² son los mismos requisitos mínimos, entre los cuales se encuentra “no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad” y por ende al hacer la anterior declaración, se juramentaba el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el numeral 1- 1.1., con lo cual de nuevo se acreditó el juramento que hoy se echa de menos.**

Es decir, que si se tiene en cuenta que tanto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 como en la Resolución CJR23-0061 (08 de febrero de 2023) establece como causal de rechazo “3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”, mi exclusión de la convocatoria resultaría injusta y contraria a la norma, pues nótese que en el paso de registro, vital y primigenio de inscripción que se observa en la imagen inmediatamente anterior, claramente la leyenda señala **“declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentre incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso...”**.

² Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: } Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan. } Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles. } No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF. } Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. } No haber llegado a la edad de retiro forzoso. } Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

En igual sentido, y como lo manifesté en los hechos que motivaron esta acción, al momento de la inscripción, YO, de manera concreta, clara y sin lugar a confusión alguna, INSERTÉ DE MANERA MANUAL la siguiente manifestación en el ítem denominado “perfil de la hoja”:

Media		Bachiller Académico	
11			
Clase de Libreta Militar	Numero Libreta Militar (###)	Distrito de Libreta Militar	
Seleccione..			
Grupo de Sangre	Factor Sanguineo	Disponibilidad para radicarse en otra ciudad	
Seleccione..	Seleccione..	<input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Si <input type="checkbox"/> Cabeza de familia/ Cabeza de hogar	
Hobbies			
<div style="border: 1px solid black; height: 30px;"></div>			
Cantidad de Caracteres Máximo (40)		Cantidad de Caracteres Actuales > 0	
Caracteres Especiales Válidos			
Tiene Familiares en la Empresa?	Nombre del Familiar		
No			
Perfil de la Hoja			
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Bajo la gravedad de juramento manifiesto que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo y que la documentación aportada es verídica. Así mismo que no me encuentro en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo respectivo.</div>			
Cantidad de Caracteres Máximo (255)		Cantidad de Caracteres Actuales > 237	
Caracteres Especiales Válidos			

Y es que si lo que se pretende aducir es que el Acuerdo PCSJA18-1077 del 16 de Agosto de 2018, señalaba en los requisitos generales de participación: “No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF”, **ello resulta un exceso de ritual manifiesto y un desconocimiento al derecho sustancial plenamente aplicable a los concursos de méritos el otorgar mayor validez a un documento individual subido en formato PDF, que incluye la misma juramentación, a los dos pasos de la instrucción otorgado por el sistema y por el instructivo de inscripción al que se hizo mención en el párrafo anterior.**

De otra parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27) consagra en su artículo 3°. Los requisitos generales de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, **DE PERENTORIO CUMPLIMIENTO TANTO PARA LA ADMINISTRACIÓN** como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.*

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el **Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017** y en los que más adelante se señalan.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.

Y entre las causales de rechazo, tiene la 3.5.

- ✓ No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Entre tanto, el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 que también rige la convocatoria 27 según el acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27) prevé :

- ✓ Artículo 2.º Todos los documentos que soporten la inscripción, especialmente los que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos, deberán allegarse por la misma vía, en el tipo de formato digital o electrónico que se acoja al disponerse la convocatoria. La información contenida en la inscripción **se entiende rendida bajo juramento**.

Y el mismo acuerdo **PCSJA17-10717 de 2017** reza en su Artículo 3.º lo siguiente:

- ✓ “Únicamente, **cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos en formatos digitales o semejantes, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes convocatorias**”.

Aunado a lo anterior, es de precisar que conforme la Resolución No. CSJHUR21- 294 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de profesional universitario Juzgados Administrativos grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17- 491 del 06 de octubre de 2017, el suscrito ocupa la posición 39, del total de admitidos. Quiere decir lo anterior que, ni al momento de inscripción a la convocatoria 27, ni con posterioridad a ello, me he visto inmerso en causal alguna que configure inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo al que me postulé, y dicha situación la corrobora el hecho de que previamente logré hacer parte de la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 4, conforme la Resolución No. CSJHUR21- 294 del 21 de mayo de 2021, antes mencionada.

3.1. Sobre el desconocimiento del mérito con fundamento en un documento que solo guarda relevancia al momento de posesionarse en el cargo y que no implica puntuación alguna en la convocatoria:

Luego del tortuoso proceso que ha implicado la convocatoria 27, he presentado las pruebas escritas en dos oportunidades distintas y las he superado sin que haya lugar a duda alguna sobre mi mérito para ser Juez de la República y mi idoneidad para el cargo, razón por la cual el aporte de un

documento especial, individual y en un formato PDF sobre la inexistencia de causales de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar un cargo para el cual aún no me posesiono, no solo resulta excesivo y prematuro, sino que además desborda las facultades que tiene la Unidad de Administración de Carrera Judicial para determinar la existencia de los denominados requisitos generales.

Y es que en efecto, las inhabilidades e incompatibilidades se determina al momento del ejercicio del cargo, pues las mismas pueden estar presentes en algún instante, desaparecer, o sobrevenir, tanto así que, desde el 21 de enero de 2016 (previo a inscribirle en el concurso de empleados y funcionarios) me encontraba ejerciendo un cargo público en el Municipio de Neiva, oficina de contratación y, por ende, es claro que jamás he estado incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad. Además, al momento de presentar las pruebas escritas por segunda vez, de nuevo se nos pidió por los jefes de salón diligenciar con esfero rojo una nueva juramentación sobre su inexistencia (aspecto este al que se hace mención dentro del Oficio CJO23-1423, el cual me fue comunicado el 22 de marzo de 2023 y en donde se dio respuesta a mi solicitud de revisión documental, reiterando mi *status* de inadmisión), e incluso en caso de posesionarme en el futuro en el cargo, deberé de nuevo acreditar no estar incurso en ninguna de ella; situación ésta que se encuentra establecida en el Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (Acuerdo de la Convocatoria 27):

*“Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. **Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria”.***

Incluso, al observar los Acuerdos de convocatorias anteriores, tanto de empleados como de funcionarios, se tiene que aun cuando se exigía el no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, la declaración al respecto se encontraba surtida solo con la inscripción WEB o la entrega física del formulario, lo que demuestra la irrelevancia de la exigencia del formato PDF, pues lo que en realidad interesa es la manifestación. Tal es el caso del Acuerdo, reglamentario de la Convocatoria 22 en donde se señaló lo siguiente:

“3. CAUSALES DE RECHAZO Serán causales de rechazo, entre otras:

3.1. No acreditar la condición de Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

3.2. No acreditar el título de abogado

3.3. No acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria

3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.

3.5. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía WEB, o en su defecto, si se habilita la entrega de documentación física, se acredita mediante la firma del formulario de inscripción.

3.6. Inscripción extemporánea.

3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.8. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos”.

De manera que excluirme ahora del proceso de selección basado únicamente en el aporte de un documento individual y en un formato PDF (porque insisto que hice la declaración dentro del paso del aplicativo tantas veces mencionado al menos en 3 oportunidades distintas y por ende el requisito está cumplido), sobre una situación que puede cambiar en cualquier momento y que solo es relevante al momento de la posesión, **es vulneratorio de mi derecho al debido proceso, desconoce el mérito y no comporta una causal de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave mi idoneidad para el cargo.**

En esos términos lo ha considerado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en radicado No. 11001-03-15-000-2021-05927-01 del 09 de diciembre de 2021, dentro de una convocatoria de la Rama Judicial en donde se excluyó a un participante por no aportar su cédula de ciudadanía:

“Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura desconocieron el principio del mérito dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política por descartar a un concursante que superó las pruebas de conocimientos, aptitudes y/o habilidades al asumir un posición irrestricta en relación con una exigencia que cumplió desde el momento de la inscripción y que fue posible verificar (i) al momento de presentar el examen, (ii) consultar sus archivos o (iii) recurrir a las otras entidades donde prestó sus servicios, el Tribunal Administrativo de Bolívar” (Negrillas fuera del texto original).

Sobre este punto específico debo traer a colación el siguiente aparte jurisprudencial elevado por la Corte Constitucional en un caso similar y que fue citado convenientemente fragmentado por las entidades accionadas dentro del CJO23-1423 el cual me fue comunicado el 22 de marzo de 2023 y en donde se dio respuesta a mi solicitud de revisión documental, reiterando mi *status* de inadmisión:

“6. En ese sentido, de los acápites teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria. Así, este documento se convierte en una garantía para todas las partes involucradas en el proceso de selección. **Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que es posible excluir del concurso de méritos a**

una persona, aun cuando hubiese ocupado el primer lugar, cuando se verifica la ocurrencia de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave la idoneidad del aspirante al cargo.

77. Respecto de lo primero, para la Sala es claro que si bien la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tenía la competencia para excluir a un aspirante del concurso, ésta se encuentra limitada a las causales que la misma convocatoria establece. En ese sentido, la actuación de la entidad accionada parece desbordar la competencia que el reglamento del concurso tenía prevista y, en todo caso, el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo”.³
(Negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, es claro que además de haber acreditado al menos en 3 oportunidades distintas al momento de la inscripción que no me encontraba ni me encuentro inmerso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo, el requisito fijado, si bien hace parte de las reglas de la convocatoria, es una situación que puede mutar en cualquier momento y por ende no solo es subsanable sino que debe ser analizado al momento de la posesión en el cargo y no disponerse una decisión tan radical en una fase avanzada del concurso de méritos, como es la inadmisión del proceso.

DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL AL EXLUIRME DEL CONCURSO.

El derecho a la igualdad contenido en el Artículo 13 de la Constitución ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional, precisando que tiene tres dimensiones a saber:

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Ahora bien, en el presente caso y continuando con la línea argumentativa respecto a que el Acuerdo de la Convocatoria PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018, solo establece requisitos generales y requisitos específicos, mas no los denominados requisitos mínimos, se debe entender

³ Corte Constitucional T-059 de 2019

que estos últimos se equiparan a los contenidos en el numeral 1- 1.1 del precitado Acuerdo y se que resumen de la siguiente manera:

- *“Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.*
- *Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.*
- *Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.*
- *No haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
- *Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador”.*

Y es que, con fundamento en lo anterior, el juramento al que se refiere la causal 3.8 del acuerdo respecto a *“No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”*, implica dentro de su contenido, todos los requisitos de orden general antes citado, por lo que no solo lo cumplí al diligenciar el aparte pertinente, sino al firmar de nuevo una manifestación en tal sentido al momento de presentar las pruebas escritas.

Es decir, que de alguna manera dentro del concurso, y posterior al proceso de inscripción, se permitió a los participantes subsanar la omisión que pudieron tener algunos al no haber realizado la manifestación que conllevaba la causal de inadmisión del numeral 3.8. Así lo reconoció incluso la Unidad de Carrera al señalar lo siguiente en el Oficio CJO23-1423 donde se dio respuesta a mi solicitud de revisión documental, lo siguiente:

*“De otra parte el Acuerdo de la convocatoria también estableció como causal de rechazo en el numeral 3.8 **“No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”, requisito que fue convalidado con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes al momento de la presentación de ésta, motivo por el cual a ningún concursante se rechazó por la citada causal,** que difiere ostensiblemente de la causal regulada en el numeral 3.5. que en el caso concreto se materializa para el concursante”.*

Y es que resulta vulneratorio del derecho a la igualdad, que las entidades accionadas aseguren **que convalidaron dicho requisito con posterioridad a la inscripción (permitiendo darlo como válido con la firma que se hizo en el cuadernillo de las pruebas escritas) para no excluir a nadie por la causal 3.8 y luego procedan a inadmitirme del concurso por la causal 3,5, que se encuentra contenida en el mismo juramento o requisitos mínimos fijados en el Acuerdo de convocatoria**

al que hace referencia el juramento del requisito 3.8 y que, adicionalmente, dicha declaración de inhabilidades e incompatibilidades, fue surtida en 3 formas distintas al momento de la inscripción.

Dentro del Oficio CJO23-1423 el cual me fue comunicado el 22 de marzo de 2023 y en donde se dio respuesta a mi solicitud de revisión documental, reiterando mi *status* de inadmisión, las entidades accionadas aseguran que “*que uno de los documentos a aportar al momento de la inscripción al concurso, era la declaración juramentada de no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo, en formato PDF, carga con la cual cumplieron más de 3367 aspirantes de los que pasaron la prueba de aptitudes y conocimientos y solamente 337 no acataron la norma, por lo que fueron rechazados al haberse contemplado como causal de rechazo*”. Sin embargo al hacer una comparación entre el anexo de concursantes inadmitidos en la Resolución [CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023](#) y los que finalmente fueron admitidos luego de la revisión documental en la Resolución CJR23-0110 de 21 de marzo de 2023, se obtienen los siguientes datos:

CAUSAL DE INADMISIÓN	NÚMERO DE CONCURSANTES INADMITIDOS	NÚMERO DE CONCURSANTES READMITIDOS
3.1- no acreditar calidad de colombiano	7	0
3.2- no acreditar título de abogado	6	0
3.3- no acreditar especialización en el área para ser magistrado	3	0
3.4- no acreditar la experiencia mínima para el cargo	175	13
3.5- no presentar declaración de inhabilidades e incompatibilidades	337	7
3.6- inscripción extemporánea	0	
3.7- haber llegado a edad de retiro forzoso	0	
3.8- no haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.	0	
3.9- el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamento	0	
TOTALES	528	20

¿Cómo es posible que 337 participantes, es decir la mayoría de los 528 participantes rechazados, hayamos cometido un error tan absurdo de no subir un documento como la declaración de inhabilidades e incompatibilidades?. Una posible respuesta, podría encontrarse al analizar lo que ocurrió en la Convocatoria 22, (concurso inmediatamente anterior para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial), en donde se realizó la verificación de requisitos mínimos antes de la presentación de las pruebas escritas, y entonces se observa que la causal 3.5 sobre acreditación

de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad pasó de ser la menos frecuente a ser la mayoritaria de rechazo en la actual Convocatoria 27 lo que - si se tiene en cuenta todo lo argumentado en esta acción de tutela, conlleva a inferir razonablemente que el aplicativo Kactus en su pantalla inicial para inscripción- generaba un convencimiento en los participantes frente a la acreditación del requisito 3.5, al dar click a la aceptación de la manifestación y que, aunado a los demás argumentos aquí planteados, conlleva a que mi inadmisión además de arbitraria sea contraria a derecho.

Con fundamento en lo expuesto, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se **TUTELEN** mis derechos fundamentales al acceso al desempeño de empleo público, igualdad y debido proceso vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial
2. **En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS** parcialmente la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero en donde se publicaron los anexos 1 y 2 de admitidos e inadmitidos expedida por la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, **en cuanto a mi inadmisión** del concurso de méritos convocado a través del Acuerdo PCSJA18-1077 de 2018.
3. **ORDENAR** a la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, profiera una nueva decisión admitiéndome en el concurso de méritos convocado a través del Acuerdo PCSJA18-1077 de 2018, de tal manera que me permita continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos ni contra la misma autoridad a que se contrae la presente acción.

COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el reparto de la acción de tutela se efectuara así, cuando:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.
Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

PRUEBAS

1. Constancia de inscripción a la convocatoria 27
2. Correos electrónicos de fecha 9 y 10 de febrero de 2023.
3. Declaración sobre no estar incurso en causal de inhabilidades ni incompatibilidades.
4. Certificaciones expedidas por la Policía Nacional, Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura, sobre inexistencia de antecedentes penales y disciplinarios en mi contra.
5. Pantallazo plataforma KACTUS donde se evidencia que realicé la declaración juramentada de no estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades al momento de mi inscripción, es decir, 06 de septiembre de 2018 a las 3:35 p.m.
6. Resolución No. CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de profesional universitario Juzgados Administrativos grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17- 491 del 06 de octubre de 2017, documento en el que se evidencia que el suscrito ocupa la posición 39, del total de admitidos
7. Resolución CJR22-0351 del 01 de septiembre de 2022, por medio de la cual se pública la lista de quienes aprobamos la segunda prueba de conocimientos en el concurso de funcionarios, y donde se evidencia que mi puntaje fue de **820,08**.
8. Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018" y en la que fue incluido en la lista de rechazados.
9. Certificado laboral expedido por el Municipio de Neiva, durante los extremos temporales desde el 21 de enero de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2019.

10. Solicitud de verificación de requisitos mínimos radicada el 16 de febrero de 2023 ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
11. Respuesta emanada de la Dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 22 de marzo de 2023.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 21 No. 49 A 13 en la ciudad de Neiva. Celular: 311 801 7672 y al correo electrónico abogadolopezcordoba@gmail.com

La accionada **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** en la Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia. Correo electrónico: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co y carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



FREDY HERNÁN LÓPEZ CORDOBA
C.C No. 1.075.211.903 de Neiva (H)



Fredy Hernán López Córdoba <abogadolopezcordoba@gmail.com>

Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

1 mensaje

Reclutamiento KACTUS-HR <convocatorianivelcentral3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 de septiembre de 2018, 15:22

Para: abogadolopezcordoba@gmail.com

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Núm. Acuerdo : PCSJA18-11077

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Fecha de la Transacción : jueves, 06 de septiembre de 2018

Ciudad de Presentación : NEIVA

Código de Inscripción : 572

DATOS PERSONALES

Nombres : FREDY HERNAN

Apellidos : LOPEZ CORDOBA

Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania

Documento : 1075211903

Discapacidad : Ninguna.

Dirección : CL 21 49A 13

Telefonos de Contacto : 8670166

Correo Electrónico : abogadolopezcordoba@gmail.com

Departamento Residencia : HUILA

Ciudad Residencia : NEIVA

DATOS EMPLEO

Secuencial : 270023

Sec. Inscripción : 572

Fecha Fijación : jueves, 16 de agosto de 2018

Codigo Cargo : 178000

Nombre Cargo : JUEZ MUNICIPAL

Corporación : JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad : PENAL PARA ADOLESCENTES



Fredy Hernán López Córdoba <abogadolopezcordoba@gmail.com>

Solicitud acceso a plataforma Kactus

Fredy Hernán López Córdoba <abogadolopezcordoba@gmail.com>

9 de febrero de 2023, 09:28

Para: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, febrero 9 de 2023

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Cordial saludo,

En mi calidad de aspirante al cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes dentro de la convocatoria llevada a cabo mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, me permito remitir en documento adjunto la solicitud indicada en el asunto para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA

C.C. No. 1.075.211.903 de Neiva

**Solicitud acceso plataforma kactus.docx**

41K



Fredy Hernán López Córdoba <abogadolopezcordoba@gmail.com>

Urgente, solicitud de ingreso a plataforma Kactus

Fredy Hernán López Córdoba <abogadolopezcordoba@gmail.com>

10 de febrero de 2023, 07:54

Para: convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,

En mi calidad de aspirante al cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes dentro de la convocatoria llevada a cabo mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, me permito solicitar se me permita el ingreso a la plataforma Kactus, toda vez que no permite restablecer contraseña, como se evidencia en documento adjunto.

Atentamente,

FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA

C.C. No. 1.075.211.903 de Neiva

**Pantallazo Kactus.docx**

229K

Bogotá, 13 de febrero de 2022.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES,
INCOMPATIBILIDADES y DE NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA
DE PROCESOS PENDIENTES DE CARÁCTER ALIMENTARIO**

Yo, **FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA**, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, **que tanto en la fecha de suscripción de este documento como para la fecha de inscripción a la convocatoria 27 (06 de septiembre de 2018):**

- a) No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 150 y 151 de la ley 270 de 1996, y las contenidas en los artículos 38, y núm. 2 del art. 39 de la ley 734 de 2002, y Ley 1952 de 2019.
- b) No tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumpla con las obligaciones de familia. Lo anterior para dar cumplimiento al art. 6° de la ley 311 de 1996.

La presente declaración se suscribe con el fin de acreditar documentos para la inscripción y eventual posesión en el cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes para el cual me inscribí en la convocatoria 27.

Cordialmente,


FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA
C.C. 1.075.211.903 de Neiva
T.P. No. 194.458 del C.S.J



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:20:20 PM horas del 12/02/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1075211903**

Apellidos y Nombres: **LOPEZ CORDOBA FREDY HERNAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 216315335



WEB
13:22:07
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de febrero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FREDY HERNAN LOPEZ CORDOBA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1075211903:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 12 de febrero de 2023, a las 20:15:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1075211903
Código de Verificación	1075211903230212201508

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



Bienvenido

Sunday, February 12, 2023


 COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
 Judicial**

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

 Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 1075211903

Main Report

 República de Colombia
 Rama Judicial


COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS
 EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2761841

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FREDY HERNAN LOPEZ CORDOBA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1075211903** y la tarjeta de abogado (a) No. **194458**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

 ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
 SECRETARIO JUDICIAL

Información Personal de Aspirante frmRIEmple

Mis datos basicos

Por favor registre su Hoja de Vida. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados.

Correo		Fecha Actualización de Hoja de Vida	
<input type="text" value="abogadolopezcordoba@g"/>		<input type="text" value="06/09/2018 3:35:04 p. m."/>	
Tipo de Documento	Identificación	Nombres	Apellidos
<input type="text" value="Cedula de Ciudadania"/>	<input type="text" value="1075211903"/>	<input type="text" value="FREDY HERNAN"/>	<input type="text" value="LOPEZ CORDOBA"/>
Codigo Interno	* Fecha Expedición dd/mm/aaaa		
<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="04/06/2004"/>		
Expedido en			
<input type="text" value="COLOMBIA"/>			
Departamento			
<input type="text" value="HUILA"/>			
Municipio			
<input type="text" value="NEIVA"/>			
País Nacimiento			
<input type="text" value="COLOMBIA"/>			
Departamento			
<input type="text" value="TOLIMA"/>			
Municipio			
<input type="text" value="LERIDA"/>			
Nacionalidad	Género	* Fecha Nacimiento dd/mm/aaaa	Como se enteró de la página
<input type="text" value="Colombiano"/>	<input type="text" value="M"/>	<input type="text" value="21/03/1986"/>	<input type="text" value="Seleccione.."/>
Estado Civil	País Residencia		
<input type="text" value="Soltero"/>	<input type="text" value="COLOMBIA"/>		
Departamento			
<input type="text" value="HUILA"/>			
Municipio			
<input type="text" value="NEIVA"/>			
CLICK AQUÍ PARA REGISTRAR LA DIRECCIÓN			
Dirección	Barrio	Número Casa	Teléfono
<input type="text" value="CL 21 49A 13"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="8670166"/>
		Teléfono Movil	<input type="text" value="3118017672"/>
		* Grado Educación Básica y Media	Título Obtenido
		<input type="text" value="11"/>	<input type="text" value="Bachiller Académico"/>
Clase de Libreta Militar	Numero Libreta Militar (####)	Distrito de Libreta Militar	
<input type="text" value="Seleccione.."/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Grupo de Sangre	Factor Sanguíneo	Disponibilidad para radicarse en otra ciudad	
<input type="text" value="Seleccione.."/>	<input type="text" value="Seleccione.."/>	<input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Si	
Hobbies			
<input type="text"/>			
Cantidad de Caracteres Máximo (40)		Cantidad de Caracteres Actuales > 0	
Caracteres Especiales Válidos			
Tiene Familiares en la Empresa?	Nombre del Familiar		
<input type="text" value="No"/>	<input type="text"/>		
Perfil de la Hoja			
<input type="text" value="Bajo la gravedad de juramento manifiesto que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo y que la documentación aportada es verídica. Así mismo que no me encuentro en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo respectivo."/>			
Cantidad de Caracteres Máximo (255)		Cantidad de Caracteres Actuales > 237	
Caracteres Especiales Válidos			
Areas de Interes:			
<input type="text" value="Seleccione.."/>			
<input type="checkbox"/> Persona en condición de discapacidad			



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-294
21 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16 como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 20 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 164, el concurso está conformado por la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que esta Corporación, mediante la Resolución No. CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionaron, modificaron o aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que, a través de las Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en su numeral 5.2., establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que, para efectos del cálculo del factor correspondiente a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es necesario aplicar la siguiente fórmula:

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16 como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= Puntaje en la escala 300 a 600

X= Puntaje en la escala 800 a 1000

Y= 1,5X-900

Que, una vez aplicada la formula, se calculó el nuevo puntaje para la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y se realizó la sumatoria de los puntajes de cada uno de los demás factores para obtener el puntaje total.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio No. CJO20-1411 de 23 de abril de 2020, remitió a esta Corporación la valoración realizada por EDURED de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, al igual que el archivo que contiene dicha documentación. Así mismo, mediante Circular CJC21-8 de 27 de abril de 2021 dicha Unidad envió los resultados de la prueba psicotécnica.

Que el artículo 2, numeral 7, del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria deben conformarse los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según el orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

Que una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar, en orden descendiente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16 del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, así:

No.	Cédula	Nombre	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
1	18129573	PEREZ FAJARDO ANGEL EDUARDO	486,65	100	70	169,50	826,15
2	7729606	GARCÍA LIZCANO EDUARDO	518,18	100	35	169,50	822,68
3	1075225522	BARRIOS ATAHUALPA VIVIAN LORENA	502,41	100	30	169,00	801,41
4	7729912	RAMON VILLALOBOS MAURICIO ALBERTO	581,25	30,06	20	149,50	780,81
5	26422261	ROA VARGAS ROSA LORENA	470,88	100	40	161,50	772,38
6	7716539	GARCIA CRUZ CARLOS EDUARDO	455,10	100	40	176,00	771,10
7	26421618	SUAZA MORA IBETTE ZULEIMA	455,10	100	40	167,00	762,10
8	94493836	MAYORGA LAGOS JUAN DARIO	455,10	84	40	167,00	746,10

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16 como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

9	36314394	CORONADO PENAGOS PAOLA TATIANA	407,81	100	65	164,00	736,81
10	1080182000	GONZALEZ GARCIA TUDOR	439,34	88	50	157,50	734,84
11	52969530	CORTES CACHAYA VIVIANA	470,88	100	20	142,00	732,88
12	91511229	CACERES MARTÍNEZ JHONATTAN	423,57	100	45	162,50	731,07
13	7719069	LIZCANO CORDOBA ALEJANDRO	439,34	100	40	148,00	727,34
14	55068258	OSORIO GOMEZ MARIA DEL PILAR	407,81	100	40	162,00	709,81
15	1032356936	COLLAZOS ORDOÑEZ HERNAN DARIO	439,34	100	15	154,50	708,84
16	1075215196	FERNANDEZ NARVAEZ JORGE ANDRES	455,10	72,56	0	165,50	693,16
17	7732565	NUÑEZ VANEGAS CAMILO ANDRES	423,57	100	25	139,50	688,07
18	7732282	CERQUERA RIVERA FELIPE ANDRES	392,04	100	30	158,50	680,54
19	1075248419	SANCHEZ CAICEDO LEIDY YISED	455,10	24,11	40	160,50	679,71
20	1075221492	TAFUR CERQUERA EDNA TATIANA	376,26	100	40	161,00	677,26
21	83227091	OCAMPO CAMPOS CESAR IVAN	407,81	100	20	145,50	673,31
22	7733374	CHAVARRO CASTILLO DIEGO FERNANDO	376,26	99,94	45	152,00	673,20
23	1075250507	SALDAÑA HERNANDEZ MARTIN EMILIO	439,34	47,28	30	143,50	660,12
24	83235380	LOPEZ ARAUJO ALDEMAR	486,65	0	10	161,00	657,65
25	1075539387	CHARRY COVALEDA MAYRA ALEJANDRA	360,50	99,94	40	156,00	656,44
26	1075225537	SALAZAR TORRES JEINER IRIAN	392,04	73,11	30	161,00	656,15
27	36311588	FLOREZ SILVA GINA LORENA	376,26	99,94	20	149,00	645,20
28	26429902	SILVA MANCHOLA KATERINE	423,57	18,83	30	171,50	643,90
29	1004075903	QUINTERO SUÁREZ MARÍA FERNANDA	439,34	38,94	10	153,50	641,78
30	1081154848	LOSADA SALAZAR JUAN SEBASTIAN	392,04	59,72	20	164,00	635,76
31	22463876	PEREZ CAMACHO VERONICA ESTHER	360,50	100	20	153,00	633,50
32	1075223293	ORTIZ FERNANDEZ MARIA ISABEL	376,26	79,72	20	153,50	629,48
33	7711657	MENDEZ LUGO GERMAN ANDRES	360,50	100	20	146,00	626,50
34	1134034049	TRUJILLO LUGO QUIMBERLY NINOSKA	423,57	20,17	20	162,50	626,24
35	1080932265	MORENO MORENO ANSELMO	407,81	32,33	25	161,00	626,14
36	36308144	QUINTERO CHARRY LUZ ANGELINA	328,97	100	40	156,50	625,47
37	7713625	GONZALEZ DIAZ DIEGO FERNANDO	423,57	54,33	0	147,00	624,90
38	1075239033	RIAÑO CORDOBA CINDY JHORDANY	407,81	32,72	35	147,50	623,03
39	1075211903	LOPEZ CORDOBA FREDY HERNAN	360,50	61,83	40	159,00	621,33
40	1075248422	GARCIA AMAYA EDWIN ANDRES	407,81	25	30	158,50	621,31
41	25291222	CAMPOS JIMENEZ HEYDY MAYID	328,97	100	25	166,50	620,47
42	1003863745	TOVAR CRUZ NATALY	360,50	57	30	172,50	620,00
43	33750562	MEDINA GUTIERREZ ANGELA MARCELA	344,73	48,67	65	160,50	618,90
44	1075236901	SALAZAR DUQUE GLORIA JANET	376,26	36,83	45	151,00	609,09
45	1075217472	CHACON DIAZ LUIS ALBERTO	392,04	24,22	25	166,00	607,26
46	12283512	CAMERO PERDOMO JAIME ARTURO	439,34	64,56	20	80,00	603,90
47	1075226292	DUARTE AUNCA JUAN CAMILO	328,97	84,11	40	145,50	598,58
48	12283774	QUIMBAYA RENGIFO DIEGO FERNANDO	376,26	63,22	0	156,50	595,98
49	1075229370	CRUZ RAMÍREZ MIGUEL ERNESTO	328,97	61,89	40	164,50	595,36
50	1075237517	VARGAS GUTIERREZ JESUS ANDRES	392,04	2,06	40	153,00	587,10
51	36301501	CASTILLO ESCOBAR JAZMIN	360,50	68,39	0	151,50	580,39
52	1115792677	ROJAS CUELLAR DANIELA	360,50	52,28	20	146,00	578,78
53	1075246647	VARGAS BERMEO ANA MARIA	328,97	47,5	30	170,50	576,97
54	80873854	GALLARDO VARGAS LUIS ALBERTO	376,26	5,28	20	167,50	569,04
55	1075261450	FIERRO HERNANDEZ HERVYN FABIAN	392,04	0	0	156,50	548,54
56	1075215873	POSADA CASTELLANOS NESTOR JOSE	344,73	49,94	5	142,50	542,17

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16 como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

57	1075263161	VARGAS SANCHEZ LIZETH	313,20	28	30	168,50	539,70
58	52203955	GORDON DIAZ MARIA CONSTANZA	360,50	0	20	158,00	538,50
59	11229668	PEÑA DUARTE JHONNY	313,20	29,78	30	163,50	536,48
60	12370430	SALAZAR LOSADA JESUS DAVID	313,20	52,67	25	144,50	535,37
61	1075232459	ROJAS HERNANDEZ MIGUEL MAURICIO	360,50	11,39	0	153,00	524,89
62	1075255983	PUNTES MORENO JUAN SEBASTIAN	423,57	5,89	30	58,50	517,96
63	7722976	FIERRO NUÑEZ OSCAR MAURICIO	313,20	30,94	0	160,50	504,64
64	1081155923	LOSADA SALAZAR MARIA XIMENA	344,73	0	0	159,00	503,73
65	1075224739	SANTOS ZUÑIGA JORGE EDUARDO	344,73	0	0	158,50	503,23
66	1075542758	CELIS AVILEZ ANDRES FELIPE	344,73	0	0	152,50	497,23
67	1075236517	ESCOBAR PERDOMO JONATHAN LEONARDO	328,97	0	0	157,00	485,97

ARTÍCULO 2. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos que se encuentren vacantes en forma definitiva.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación - Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y, a título informativo, publíquese en el microsítio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, enlace "carrera judicial", que se encuentra en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma Corporación y, en subsidio, de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse a los correos electrónicos: cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co y consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR



RESOLUCIÓN CJR22-0351
(01 de septiembre de 2022)

“Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la facultad otorgada por el Acuerdo número 024 de 1997, lo aprobado en la sesión de la Corporación del 24 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

Con el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles.

El 27 de octubre de 2020 la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura expidió la Resolución CJR20-0202 *“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27”*, con el fin de subsanar los errores incurridos por la Universidad Nacional de Colombia, debido a las inconsistencias presentadas en la construcción de la prueba de aptitudes y conocimientos, lo que generó como respuesta la repetición de las pruebas a cargo de esta institución educativa. La argumentación que soportó dicha decisión fue considerada, por la Corte Constitucional en sentencia SU-067 proferida el 24 de febrero de 2022, *como razonable y ajustada a los principios constitucionales del mérito, la igualdad, la legalidad y la confianza legítima* y como resultado se dio continuidad al trámite del concurso, conforme las reglas fijadas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018.

En consecuencia, se retrotrajo la actuación administrativa, y de conformidad con el numeral 5.º del artículo 3.º del acuerdo de convocatoria los aspirantes inscritos al concurso de méritos, fueron citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se llevó a cabo el día 24 de julio de 2022 a nivel nacional.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitudes y conocimientos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de aptitudes y conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, así:

VER LISTADO ANEXO

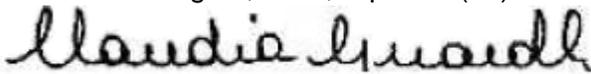
ARTÍCULO 2.º En los términos del numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso en la cual se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos.

ARTÍCULO 3.º La presente resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 4.º Contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/GARV

Cédula	Cod.Cargo	Cargo	Aptitudes	Conocimientos	Total	Aprobó
1073232695	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	194,05	529,62	723,67	No aprobó
1073234231	270024	Juez Promiscuo Municipal	217,43	550,87	768,30	No aprobó
1073236114	270022	Juez Penal Municipal	203,40	610,54	813,94	Si aprobó
1073238091	270022	Juez Penal Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1073321031	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	212,75	553,11	765,86	No aprobó
1073514073	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	198,73	529,62	728,35	No aprobó
1073603103	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1073628423	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	198,73	521,65	720,38	No aprobó
1073669256	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	184,70	489,37	674,07	No aprobó
1073669863	270016	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	198,73	587,92	786,65	No aprobó
1073676771	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1073679293	270013	Juez Penal del Circuito	203,40	529,53	732,93	No aprobó
1073680314	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1073680589	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1073809594	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1073811261	270024	Juez Promiscuo Municipal	236,13	560,60	796,73	No aprobó
1073811479	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1073813382	270011	Juez Administrativo	208,08	530,43	738,51	No aprobó
1073814322	270011	Juez Administrativo	194,05	555,38	749,43	No aprobó
1073814778	270024	Juez Promiscuo Municipal	212,75	550,87	763,62	No aprobó
1073816371	270024	Juez Promiscuo Municipal	198,73	575,18	773,91	No aprobó
1073816845	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	208,08	534,09	742,17	No aprobó
1073816958	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1073817245	270015	Juez Laboral	231,45	587,79	819,24	Si aprobó
1073818961	270024	Juez Promiscuo Municipal	217,43	555,73	773,16	No aprobó
1073821513	270022	Juez Penal Municipal	240,80	564,24	805,04	Si aprobó
1073821855	270024	Juez Promiscuo Municipal	180,03	555,73	735,76	No aprobó
1073826174	270024	Juez Promiscuo Municipal	208,08	580,04	788,12	No aprobó
1073980063	270024	Juez Promiscuo Municipal	240,80	594,63	835,43	Si aprobó
1073984566	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	222,10	584,39	806,49	Si aprobó
1074129005	270015	Juez Laboral	184,70	508,36	693,06	No aprobó
1074131470	270024	Juez Promiscuo Municipal	161,33	521,70	683,03	No aprobó
1074414966	270024	Juez Promiscuo Municipal	184,70	531,43	716,13	No aprobó
1074416249	270024	Juez Promiscuo Municipal	180,03	546,01	726,04	No aprobó
1074557457	270024	Juez Promiscuo Municipal	184,70	546,01	730,71	No aprobó
1075208208	270024	Juez Promiscuo Municipal	194,05	570,32	764,37	No aprobó
1075208323	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075208474	270011	Juez Administrativo	203,40	517,96	721,36	No aprobó
1075208787	270024	Juez Promiscuo Municipal	166,00	521,70	687,70	No aprobó
1075209144	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	194,05	553,11	747,16	No aprobó
1075209157	270017	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075209190	270011	Juez Administrativo	212,75	576,17	788,92	No aprobó
1075209394	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	208,08	525,14	733,22	No aprobó
1075210031	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075210151	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075210338	270011	Juez Administrativo	226,78	572,01	798,79	No aprobó
1075210455	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075210553	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075210941	270022	Juez Penal Municipal	166,00	541,09	707,09	No aprobó
1075211116	270017	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	175,35	518,41	693,76	No aprobó
1075211206	270001	Magistrado de Tribunal Administrativo	161,33	562,40	723,73	No aprobó
1075211585	270024	Juez Promiscuo Municipal	170,68	541,15	711,83	No aprobó
1075211704	270024	Juez Promiscuo Municipal	226,78	521,70	748,48	No aprobó
1075211736	270024	Juez Promiscuo Municipal	212,75	536,29	749,04	No aprobó
1075211903	270023	Juez Penal Municipal para Adolescentes	217,43	602,65	820,08	Si aprobó
1075211983	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075212233	270011	Juez Administrativo	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075212457	270015	Juez Laboral	222,10	536,40	758,50	No aprobó
1075212659	270017	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	147,30	541,86	689,16	No aprobó
1075212675	270012	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	203,40	525,67	729,07	No aprobó
1075212689	270011	Juez Administrativo	208,08	538,75	746,83	No aprobó
1075212910	270013	Juez Penal del Circuito	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075213277	270024	Juez Promiscuo Municipal	170,68	497,39	668,07	No aprobó
1075213317	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075213623	270011	Juez Administrativo	203,40	530,43	733,83	No aprobó
1075213702	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	208,08	542,60	750,68	No aprobó
1075213765	270013	Juez Penal del Circuito	203,40	588,10	791,50	No aprobó
1075214997	270001	Magistrado de Tribunal Administrativo	208,08	566,48	774,56	No aprobó
1075215082	270022	Juez Penal Municipal	166,00	536,46	702,46	No aprobó
1075215142	270011	Juez Administrativo	203,40	567,85	771,25	No aprobó
1075215196	270011	Juez Administrativo	222,10	559,54	781,64	No aprobó
1075215285	270018	Juez Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	203,40	498,83	702,23	No aprobó
1075215859	270024	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
1075215873	270011	Juez Administrativo	184,70	542,91	727,61	No aprobó
1075215955	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	184,70	529,61	714,31	No aprobó
1075216147	270022	Juez Penal Municipal	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente



RESOLUCIÓN CJR23-0061
(08 de febrero de 2023)

“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 127, 128, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico dispuesto durante ese término en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual, el aspirante debía seleccionar el cargo de aspiración, así como registrar un correo electrónico (e-mail). Igualmente, al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante debía declarar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que los documentos que los soportan son veraces y fidedignos, so pena de las investigaciones a que haya lugar y el rechazo de plano de la inscripción.

El acuerdo de la convocatoria, definió la etapa de selección y la etapa de clasificación y, en lo que hace relación a la etapa de selección, lo organizó por fases como son i) prueba de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, respetando el carácter sucesivo que la ley le asigna a las etapas de selección y clasificación.

Con el desarrollo de las etapas de la convocatoria se optimizan los tiempos del proceso de selección, y se da aplicación a los principios de eficiencia, celeridad y economía en la actuación administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política¹, encontrando que el margen del número de aspirantes que presentó la prueba de aptitudes

¹ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

y conocimientos en la mencionada convocatoria, sin que cumplan los requisitos para el cargo al que aspiran es mínimo; y en ningún caso el Consejo Superior de la Judicatura admitirá a quienes no cumplan los requisitos previstos en el acuerdo que reglamenta la convocatoria.

En este orden de ideas, del proceso de selección se ha adelantado la Fase I de la etapa de selección, dado que se realizó (i) la presentación de la prueba de conocimientos y aptitudes la cual se tuvo lugar el 24 de julio del 2022; (ii) la publicación de los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos se surtió mediante la resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, al igual que, la publicación de las resoluciones por las cuales se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, correspondientes al concurso de méritos para la provisión de cada uno de los cargos para funcionarios.

En consecuencia, y con el fin de dar continuidad a la etapa de selección y su Fase II, se procede a resolver sobre la admisión o rechazo, según sea el caso, de los concursantes que superaron la prueba de aptitudes y conocimientos, respecto de la verificación de requisitos mínimos para el respectivo cargo.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 5.2 del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, delegó en la Unidad de Administración de Carrera Judicial la resolución de los recursos derivados de la presente convocatoria. En el citado acuerdo de convocatoria, se estableció que en la Fase II del concurso de méritos, con carácter eliminatorio, se adelantaría la verificación de requisitos.

Así, en cumplimiento de ello, la Universidad Nacional de Colombia, conforme los lineamientos previstos en el acuerdo de convocatoria y los criterios técnicos validados con la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27², se expide la presente resolución.

Conforme con el acuerdo de convocatoria, es requisito de inscripción y de presentación a las pruebas, manifestar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, so pena de las investigaciones a que haya lugar y al rechazo de plano de la inscripción y, en consecuencia sólo serán admitidos los aspirantes que además de haber aprobado el examen, cumplan con los requisitos mínimos para ejercer el cargo, por tanto, ellos podrán continuar en el concurso.

De conformidad con el referido acuerdo de convocatoria, al momento de la inscripción, los aspirantes deberían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

² Numeral 8 del acápite 7. De las obligaciones generales y específicas del contratista del contrato No 096 del 01 de agosto de 2018

“1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.*
- ✓ *Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.*
- ✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
- ✓ *Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.*

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura³**
 - *Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.*
 - *Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.*
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial⁴ o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
 - *Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.*
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
 - *Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.*

³ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

⁴ Ibídem

✓ **Para Juez de categoría Circuito**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.⁵*

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo⁶.”

Así mismo, en el acuerdo de convocatoria se señalaron taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes:

“Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1.** *No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*
- 3.2.** *No acreditar el título de abogado.*
- 3.3.** *Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.*
- 3.4.** *No acreditar el requisito mínimo de experiencia.*
- 3.5.** *No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.*
- 3.6.** *Inscripción extemporánea.*
- 3.7.** *Haber llegado a la edad de retiro forzoso.*
- 3.8.** *No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.*
- 3.9.** *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”*

De conformidad con esta normativa y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de las exigencias mínimas, según los documentos allegados en su oportunidad, dentro del término de la inscripción por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, se procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de

⁵ Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

⁶ Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa

méritos, aclarando que, contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa como se dispone en el numeral 3° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de cédula los aspirantes que se admiten en el concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo se relacionan en orden de cédula los aspirantes rechazados, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión, las cuales aparecen numeradas junto con la identificación de cada aspirante conforme la numeración de las causales antes precisadas.

Sin embargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido **únicamente** al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

III. ANEXOS

Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

- Anexo 1: Listado de admitidos.
- Anexo 2: Listado de rechazados.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ADMITIR al concurso de méritos destinado a la confirmación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, a los siguientes aspirantes que se relacionan en el anexo 1.

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR a los aspirantes que no acreditaron las calidades señaladas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que se relacionan en el anexo 2.

ARTÍCULO 3º: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación esta decisión, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en la fase II, numeral 4.1 del artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

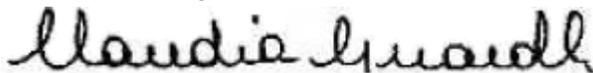
Hoja No. 6 Resolución CJR23-0061 de 08 de febrero de 2023. “Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”

ARTÍCULO 4º: NO PROCEDEN RECURSOS en sede administrativa contra la presente Resolución. (artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR esta decisión, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MFLA



Anexo 2 - Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077

LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
2234946	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
3873471	Juez Administrativo	3,1, 3,5
5135204	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3,5
5340865	Juez Promiscuo Municipal	3,5
5820805	Juez Penal Municipal	3,5
6103710	Juez Promiscuo Municipal	3,5
6382326	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,4
6446160	Juez Promiscuo del Circuito	3,5
6526925	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,5
7171097	Juez Penal Municipal	3,5
7175697	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7176045	Juez Promiscuo Municipal	3,5
7176122	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7180360	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
7185705	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
7313496	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3,5
7365267	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
7730465	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3,4
8104541	Juez Administrativo	3,5
8431418	Juez Penal Municipal	3,5
9861787	Juez Penal del Circuito	3,5
9862461	Juez Administrativo	3,5
9976447	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
10303348	Juez Administrativo	3,5
10308048	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,4
10778788	Juez Promiscuo Municipal	3,5
11347415	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3,5
11367454	Juez Promiscuo Municipal	3,5
11413446	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12136355	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12435863	Juez Penal Municipal	3,5
12523094	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
12645816	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
12752917	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
12754178	Juez Promiscuo Municipal	3,5
12754527	Juez Promiscuo del Circuito	3,5
13071432	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3,5
13178014	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
13512458	Juez Promiscuo Municipal	3,4
13721388	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
13723933	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
13744357	Juez Promiscuo Municipal	3,4
13745313	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3,5
13746519	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,4
13870884	Juez Promiscuo Municipal	3,4, 3,5
13872436	Juez Penal del Circuito	3,4
14478568	Juez Laboral	3,4
14797749	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3,5
15171141	Juez Laboral	3,4
15264940	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3,5
15918010	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3,4
16055845	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3,5
16549627	Juez Penal Municipal	3,5
17691372	Juez Administrativo	3,5
18927005	Juez Laboral	3,4
19372299	Juez Promiscuo Municipal	3,5
21526385	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
22583986	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3,4
22802581	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
26420649	Juez Laboral	3,5
26429902	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3,5
27081463	Magistrado de Tribunal Administrativo	3,5
27088158	Juez Promiscuo de Familia	3,5
28539774	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3,5
28554083	Juez Administrativo	3,5

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077
LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
30233091	Juez Promiscuo Municipal	3.5
32241192	Juez Promiscuo de Familia	3.4
33069502	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
33368965	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
33369286	Juez Administrativo	3.5
33701532	Juez Promiscuo de Familia	3.5
34319618	Juez Promiscuo Municipal	3.5
34329063	Juez Administrativo	3.5
36861431	Juez Administrativo	3.5
37012291	Juez Promiscuo Municipal	3.5
37080710	Juez Promiscuo Municipal	3.4
37754065	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	3.5
39358509	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
39416004	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
40048915	Juez Promiscuo Municipal	3.5
40189496	Juez de Familia	3.4
41930012	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
41931701	Juez Promiscuo Municipal	3.5
41939031	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
42692100	Juez Penal del Circuito	3.4
43252470	Juez Administrativo	3.5
43571677	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
43634545	Juez Promiscuo Municipal	3.5
43837453	Juez de Familia	3.5
43977128	Juez de Familia	3.5
45563731	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
46453583	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
52023280	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
52153744	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
52331906	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
52349912	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.5
52486064	Juez Administrativo	3.5
52714457	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
52731524	Juez Penal Municipal	3.4
52744493	Juez Penal del Circuito	3.5
52881962	Juez Penal del Circuito	3.5
52905019	Juez Administrativo	3.5
52964854	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.4
52969160	Juez Penal Municipal	3.5
52969561	Juez Administrativo	3.5
53006583	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
53007539	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3.4
53014874	Juez Promiscuo Municipal	3.5
53081083	Juez Promiscuo Municipal	3.4
59313699	Juez Administrativo	3.5
59832921	Juez de Familia	3.5
60394727	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
63523586	Juez Penal Municipal	3.5
63551028	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
65831661	Juez Laboral	3.5
66908274	Juez Penal del Circuito	3.4
70566901	Juez Promiscuo Municipal	3.5
70907129	Juez Administrativo	3.4
70951860	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
71189494	Juez Promiscuo del Circuito	3.2, 3.4
71267889	Juez Penal Municipal	3.5
71335719	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
71365447	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
71366546	Juez Promiscuo del Circuito	3.4
71371890	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.4
71372258	Juez Penal Municipal	3.4
71373896	Juez Laboral	3.5
71378005	Juez Administrativo	3.4
71388754	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
71619125	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
71669804	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
71690264	Juez Administrativo	3.4, 3.5
71717949	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
71778409	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
72247779	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077

LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
72280313	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
73169723	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
73181865	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
74085392	Juez Laboral	3.5
74371684	Juez Administrativo	3.5
74376162	Juez Promiscuo Municipal	3.5
74376303	Juez Penal Municipal	3.5
74382033	Juez Promiscuo Municipal	3.5
75051180	Juez Administrativo	3.5
75105590	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
75107901	Juez Laboral	3.5
76319442	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
76319732	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
76326618	Juez Administrativo	3.5
76331140	Juez Promiscuo Municipal	3.5
76331401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
76332632	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.4
79128101	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
79169852	Juez Administrativo	3.5
79428902	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.5
79470689	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
79519136	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
79574440	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
79625788	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.5
79639055	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.5
79713031	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.2, 3.4
79728964	Juez Laboral	3.5
79751256	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
79754176	Juez Penal Municipal	3.1, 3.4
79790296	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
79796744	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
79876754	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
79905194	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3.5
79939430	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
79952640	Juez Administrativo	3.5
79954076	Juez Administrativo	3.5
79955020	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
79958443	Juez Administrativo	3.5
79974531	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
79983426	Juez Administrativo	3.5
80033623	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3.5
80038714	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
80074196	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.5
80076537	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3.4
80084924	Juez Penal del Circuito	3.5
80099466	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
80100199	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
80111170	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
80137098	Juez Laboral	3.4
80159470	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
80212027	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	3.4
80234877	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.5
80723409	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.3
80737114	Juez Administrativo	3.5
80737661	Juez Promiscuo Municipal	3.1, 3.4
80741004	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
80765938	Juez Penal Municipal	3.5
80816651	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.4
80843398	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
80853950	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.5
80858591	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
80872050	Juez Administrativo	3.4
80927902	Juez Administrativo	3.5
81720518	Juez Penal Municipal	3.5
83042219	Juez Administrativo	3.5
83169105	Juez Promiscuo Municipal	3.5
85457268	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
87061464	Juez Administrativo	3.4
87063785	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077
LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
87069677	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3.5
88197376	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
88250706	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	3.5
88261612	Juez Penal Municipal	3.5
91157650	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	3.5
91235741	Juez Penal del Circuito	3.5
91444027	Juez Administrativo	3.5
91495727	Juez Penal del Circuito	3.4
91507735	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
91509672	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
91526810	Juez Administrativo	3.5
91538610	Juez Administrativo	3.5
91541193	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
93403339	Magistrado de Tribunal Administrativo	3.5
93413899	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.5
93414377	Juez Administrativo	3.5
94448498	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.3, 3.4
94482260	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
94509711	Juez Laboral	3.5
94515398	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
97472292	Juez Administrativo	3.4
98390331	Juez Laboral	3.5
98516854	Juez Promiscuo Municipal	3.5
98567497	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia	3.4
98641941	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	3.5
1000156157	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1010171817	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1010172817	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1010181306	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1010183217	Juez Penal Municipal	3.5
1010183622	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1010184550	Juez Administrativo	3.5
1010184847	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1010186846	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1010201565	Juez Administrativo	3.4
1010208341	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1013596939	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1013598717	Juez Laboral	3.4
1013623882	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4, 3.5
1013636897	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1014180670	Juez Administrativo	3.4
1014193730	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1014205169	Juez Administrativo	3.5
1014212541	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1014259419	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1015409788	Juez Administrativo	3.5
1015418196	Juez Promiscuo de Familia	3.4
1015430115	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1016003395	Juez Laboral	3.5
1016004644	Juez Laboral	3.4
1016014317	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1016030045	Juez Administrativo	3.4
1016037547	Juez Penal Municipal	3.4
1016047238	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1017123317	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
1017127572	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1017193824	Juez Penal Municipal	3.5
1017202601	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1018427910	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1018431059	Juez Penal Municipal	3.5
1018431718	Juez Administrativo	3.4
1018439191	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1018460745	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1020735600	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
1020751173	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1020760332	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1020762909	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1020763748	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1020773732	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1022096010	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.1, 3.4
1022324320	Juez Penal Municipal	3.5

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077
LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1022327135	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1022362647	Juez Administrativo	3.4, 3.5
1022389195	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1022394357	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1022927353	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.4, 3.5
1022930069	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1023894531	Juez Laboral	3.4
1024499478	Juez Penal Municipal	3.5
1026262193	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	3.4
1026270158	Juez Administrativo	3.5
1026276007	Juez Administrativo	3.4
1026276930	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1026289760	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4, 3.5
1026574769	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1030534144	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1030581929	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1030627739	Juez Penal Municipal	3.4
1030640603	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4
1031150962	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1032367596	Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	3.4
1032379250	Juez Administrativo	3.5
1032386193	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1032392484	Juez Penal del Circuito	3.5
1032398703	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
1032399961	Juez Penal del Circuito	3.4
1032400021	Juez de Familia	3.4
1032410647	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1032413679	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1032416844	Juez Administrativo	3.5
1032418918	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1032426298	Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial	3.4
1032427966	Juez Administrativo	3.1, 3.5
1032437029	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1032440394	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1032443719	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1032446431	Juez Penal Municipal	3.5
1036938340	Juez Penal Municipal	3.4
1037575362	Juez Promiscuo de Familia	3.4
1037578300	Juez Administrativo	3.5
1037586074	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1037591623	Juez Administrativo	3.5
1037605498	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4
1037615147	Juez Promiscuo Municipal	3.1, 3.2, 3.4, 3.5
1037620834	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1037625292	Juez Penal Municipal	3.2, 3.4
1038768169	Juez Penal Municipal	3.4, 3.5
1039453779	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1040742904	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1043006301	Juez Administrativo	3.4
1044420367	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1044920670	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1045690045	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1047371899	Juez de Familia	3.5
1047376884	Juez Administrativo	3.5
1047385034	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1047389842	Juez Penal del Circuito	3.5
1047390896	Juez Administrativo	3.5
1047391618	Juez Administrativo	3.5
1047393289	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1047394560	Juez Administrativo	3.5
1047432985	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1047445624	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1049610540	Juez Administrativo	3.5
1049638935	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1051443516	Juez Administrativo	3.4
1052382162	Juez Promiscuo Municipal	3.1, 3.4, 3.5
1052384103	Juez Administrativo	3.5
1052385914	Juez Promiscuo Municipal	3.2, 3.5
1052389740	Juez Penal Municipal	3.5
1052392605	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1052395275	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1053337863	Juez Promiscuo Municipal	3.5

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077
 LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1053586417	Juez Penal Municipal	3.4
1053724206	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1053778303	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1053779537	Juez de Familia	3.5
1053780690	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1053792292	Juez Laboral	3.5
1053803743	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1053805819	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
1053811402	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1053821367	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1057214466	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1057573139	Juez Administrativo	3.5
1057573438	Juez Administrativo	3.4
1057583706	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1058816600	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1059810818	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1061758214	Juez Penal Municipal	3.5
1062394075	Juez Penal Municipal	3.5
1064980866	Juez Administrativo	3.5
1065570652	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1065586994	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1065635039	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4, 3.5
1065639191	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1067861364	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1067899009	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1073153737	Juez Administrativo	3.5
1073821513	Juez Penal Municipal	3.5
1075211903	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1075227677	Juez Laboral	3.5
1075237517	Juez Administrativo	3.4
1075260121	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1075656991	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1076821064	Juez Penal Municipal	3.5
1077421307	Juez Penal Municipal	3.4
1081156990	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1082861691	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.5
1082887450	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1082895706	Juez Laboral	3.5
1082896530	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1082915958	Juez Administrativo	3.4
1082943273	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1085246457	Juez Administrativo	3.5
1085254605	Juez Penal Municipal	3.5
1085256460	Juez Penal Municipal	3.5
1085258141	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1085272006	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1085277271	Juez Penal del Circuito	3.4
1085285033	Juez Penal Municipal	3.5
1085297768	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1085321465	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1085901992	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia	3.4
1085928260	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1086278411	Juez Administrativo	3.5
1087991942	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1088256508	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1088259299	Juez Administrativo	3.5
1088261658	Juez Administrativo	3.5
1088262399	Juez Administrativo	3.5
1088283695	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1088293299	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1090402061	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1090475695	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1090478038	Juez Penal Municipal	3.5
1093774623	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1094274498	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1094889437	Juez Penal Municipal	3.4
1094899564	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.2, 3.4, 3.5
1094904385	Juez Administrativo	3.4
1094920193	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1094927029	Juez Administrativo	3.4
1094936483	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1094936941	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1095799950	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077
LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1095815041	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1095913279	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1096226534	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1096926155	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1098610671	Juez Penal Municipal	3.5
1098616662	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1098630970	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1098635709	Juez Penal Municipal	3.5
1098650717	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
1098654038	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1098654404	Juez Administrativo	3.4, 3.5
1098665341	Juez Penal Municipal	3.4
1098672005	Juez Penal Municipal	3.5
1098681594	Juez Administrativo	3.4
1098690855	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1098693854	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1098700004	Juez Administrativo	3.5
1098704721	Juez Penal Municipal	3.5
1098712048	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1098712830	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1098724390	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4, 3.5
1098728495	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1098753879	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1098754052	Juez Penal Municipal	3.4
1100624176	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1100958203	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4
1101177299	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1101683301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	3.4
1101689639	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1102369091	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1103111062	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1103712949	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110087716	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1110446406	Juez Administrativo	3.5
1110464795	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110472837	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110478836	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1110486563	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1110506310	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1110507494	Juez Administrativo	3.4
1110512432	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1110519438	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1110524918	Juez Administrativo	3.4
1110537038	Juez Penal Municipal	3.4
1111739390	Juez Administrativo	3.5
1112102087	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.5
1113307167	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1114822407	Juez Administrativo	3.5
1115066693	Juez Administrativo	3.4, 3.5
1115072246	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1116242791	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1117492496	Juez Penal Municipal	3.5
1121872726	Juez Penal Municipal	3.5
1128047718	Juez Penal del Circuito	3.4
1128048410	Juez Administrativo	3.5
1128048692	Juez Promiscuo de Familia	3.5
1128056544	Juez Penal del Circuito	3.5
1128282372	Juez Administrativo	3.4
1128401429	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1128441428	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1128475889	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1129487411	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	3.3
1130610182	Juez Penal Municipal	3.4, 3.5
1130621368	Juez Promiscuo del Circuito	3.5
1134034049	Juez Administrativo	3.4
1136883734	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1140828976	Juez Penal Municipal	3.5
1140830812	Juez Penal Municipal	3.5
1140846782	Juez Penal Municipal para Adolescentes	3.4
1143351347	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1143354975	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1143365075	Juez Promiscuo Municipal	3.4
1144070305	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.4

CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077
LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Cédula	Cargo	Causal de Inadmisión
1144136111	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	3.5
1144145786	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4
1152198543	Juez Promiscuo Municipal	3.5
1152200762	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	3.4

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

17 SEP 2019

ESPACIO PARA RADICADO

Neiva,

LÍDER DE PROGRAMA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA

HACE CONSTAR:

Que el señor FREDY HERNAN LÓPEZ CÓRDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.903 expedida en Neiva - Huila, labora con el Municipio de Neiva desde el 21 de enero de 2016 hasta la fecha, desempeñando el siguiente cargo y funciones:

- PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código y Grado 222-12 adscrito a la Planta de Personal del Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Neiva, de Libre Nombramiento y Remoción.

FUNCIONES DEL CARGO, (Resolución No. 554 del 26 de octubre de 2015 de la Alcaldía de Neiva).

- Realizar o contratar análisis sistemáticos en el mercado sobre las condiciones de calidades y precios e identificar los rangos y parámetros para el catálogo de bienes, servicios, obras y demás materias objeto de contratación, según estrategias y técnicas de investigación de mercados y modalidad de selección de la contratación estatal.
- Atender y asistir a las audiencias de trámite del proceso contractual haciendo el acompañamiento para opinar y conceptuar sobre aspectos de su competencia según requerimientos formulados pertinentes al proceso contractual objeto de las audiencias.
- Evaluar las propuestas presentadas por los oferentes con asistencia técnica, financiera y legal de áreas organizacionales, cuando se requiera, según sistema adoptado, términos y condiciones establecidas en los pliegos de su competencia.
- Preparar los informes de evaluación, actas, orden de elegibilidad y establecimiento de las matrices correspondientes de cada proceso de contratación.
- Adjudicar el proceso al Contratista seleccionado de acuerdo al procedimiento de trámite de la reunión de apertura de la propuesta económica.
- Revisar los proyectos de respuesta elaborados por las dependencias a las reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de contratos sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.
- Realizar la revisión de los documentos requeridos previos a la firma de los contratos.
- Apoyar en la elaborar modelos tipo de documentos en el proceso de contratación según modalidades de selección.
- Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y el cargo.

Carrera 5 No 9-74 Tel 8717747

Neiva - Huila C.P. 410010

e-mail: talentohumano@alcaldianeiva.gov.cowww.alcaldianeiva.gov.co

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

FUNCIONES DEL CARGO, (Decreto No. 0764 del 26 de Diciembre de 2016 de la Alcaldía de Neiva).

- Apoyar la realización o contratar análisis sistemáticos en el mercado sobre condiciones de calidades y precios e identificar rangos y parámetros para el catálogo de bienes, servicios, obras y demás materias objeto de contratación.
- Revisar y verificar los estudios previos que le sean asignados.
- Apoyar la atención y asistencia a audiencias de trámite del proceso contractual haciendo el acompañamiento para opinar y conceptuar sobre aspectos de su competencia según requerimientos formulados pertinentes al proceso contractual objeto de las audiencias.
- Participar en la evaluación de propuestas presentadas por oferentes, según procedimientos establecidos.
- Preparar informes de evaluación, actas, orden de elegibilidad y establecimiento de matrices correspondientes de cada proceso Apoyar la realización o contratar análisis sistemáticos en el mercado sobre condiciones de calidades y precios e identificar rangos y parámetros para el catálogo de bienes, servicios, obras y demás materias objeto de contrataciones contratación.
- Revisar proyectos de respuesta elaborados por las dependencias referidas a reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de contratos sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.
- Revisar los documentos requeridos previamente a la firma de los contratos.
- Apoyar la elaboración de modelos tipo de documentos en el proceso de contratación según modalidades de selección.
- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
- Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios, y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de programas, proyectos y actividades propias del área.
- Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas
- Analizar, evaluar y conceptuar sobre materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo.

FUNCIONES DEL CARGO, (Decreto No. 0591 del 13 de Noviembre de 2018 de la Alcaldía de Neiva).

- Apoyar la realización o contratar análisis sistemáticos en el mercado sobre condiciones de calidades y precios e identificar rangos y parámetros para el catálogo de bienes, servicios, obras y demás materias objeto de contratación.

Carrera 5No 9-74 Tel 8717747

Neiva – Huila C.P. 410010

e-mail: talentohumano@alcaldianeiva.gov.co

www.alcaldianeiva.gov.co

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01
		Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

- Revisar y verificar los estudios previos que le sean asignados.
- Apoyar la atención y asistencia a audiencias de trámite del proceso contractual haciendo el acompañamiento para opinar y conceptuar sobre aspectos de su competencia según requerimientos formulados pertinentes al proceso contractual objeto de las audiencias.
- Participar en la evaluación de propuestas presentadas por oferentes, según procedimientos establecidos.
- Preparar informes de evaluación, actas, orden de elegibilidad y establecimiento de matrices correspondientes de cada proceso Apoyar la realización o contratar análisis sistemáticos en el mercado sobre condiciones de calidades y precios e identificar rangos y parámetros para el catálogo de bienes, servicios, obras y demás materias objeto de contrataciones contratación.
- Revisar proyectos de respuesta elaborados por las dependencias referidas a reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de contratos sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.
- Revisar los documentos requeridos previamente a la firma de los contratos.
- Apoyar la elaboración de modelos tipo de documentos en el proceso de contratación según modalidades de selección.
- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
- Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios, y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de programas, proyectos y actividades propias del área.
- Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas
- Analizar, evaluar y conceptuar sobre materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el jefe de la dependencia, de acuerdo con el área de trabajo y la naturaleza del cargo.

Se expide la presente constancia ante solicitud del interesado, debidamente firmada sin borrones ni enmendaduras.



ROSA FERNANDA CHACON ANTIA
Líder de Programa de Talento Humano

Proyectó: Camila V Ramirez
Abogada-Contratista

Carrera 5No 9-74 Tel 8717747
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: talentohumano@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

Neiva, febrero 16 de 2023

Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO

Directora Unidad de Administración de Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Solicitud de verificación de documentos para cumplimiento de requisitos mínimos. Convocatoria 27.

FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA, abogado en ejercicio, en mi calidad de ciudadano y participante de la Convocatoria No. 27 para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y el artículo 3 de Resolución CJR23-0061 (08 de febrero de 2023); me permito solicitar respetuosamente la verificación de los documentos y el contenido del diligenciamiento paso a paso del formulario de inscripción para la convocatoria 27, específicamente lo referente al aporte de la declaración de no estar inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna (causal 3.5) y de forma subsidiaria la revocatoria directa de la Resolución CJR23-0061 (08 de febrero de 2023) en lo que respecta a mi inadmisión, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. *Cuestión previa sobre la imposibilidad de acceder a la documentación aportada al momento de la inscripción:*

Como es de público conocimiento, desde el momento de la inscripción a la convocatoria¹ a la fecha, han transcurrido más de 4 años, razón por la cual resulta imposible para la mayoría de los participantes recordar con toda certeza el aporte de los documentos exactos que se subieron en ese momento en el portal dispuesto para ello, más aún si se tiene en cuenta que en el momento de la inscripción nos arrojó constancia de la misma², pero no de los documentos que se aportaron, así:

Reclutamiento KACTUS-HR <convocatorianivelcentral3@cendoj.ramajudicial.gov.co> 6 de septiembre de 2018, 15:22
Para: abogadolopezcordoba@gmail.com

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Núm. Acuerdo : PCSJA18-11077

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN
Fecha de la Transacción : jueves, 06 de septiembre de 2018
Ciudad de Presentación : NEIVA
Código de Inscripción : 572

DATOS PERSONALES
Nombres : FREDY HERNAN
Apellidos : LOPEZ CORDOBA
Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 1075211903
Discapacidad : Ninguna.
Dirección : CL 21 49A 13
Teléfonos de Contacto : 8670166
Correo Electrónico : abogadolopezcordoba@gmail.com
Departamento Residencia : HUILA
Ciudad Residencia : NEIVA

DATOS EMPLEO
Secuencial : 270023
Sec. Inscripción : 572
Fecha Fijación : jueves, 16 de agosto de 2018
Codigo Cargo : 178000
Nombre Cargo : JUEZ MUNICIPAL
Corporación : JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad : PENAL PARA ADOLESCENTES

¹ Teniendo en cuenta que mi constancia de inscripción data del 6 de septiembre de 2018

² Anexo 1

Inicialmente, y una vez conocidos los resultados, no me era posible ingresar al sistema KACTUS reclutamiento web para verificar el documento que se echa de menos y sirve de fundamento a la causal de inadmisión, por tanto el 9 de febrero de 2023 dirigí un correo electrónico a: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando acceso a la plataforma KACTUS o en su defecto, el suministro de copia íntegra de todos los documentos que fueron cargados por el suscrito a la misma, al momento de realizar mi inscripción para el cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes³, sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna.

En similar sentido, con fecha 10 de febrero solicité a las direcciones electrónicas convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, ingreso a la plataforma KACTUS, ante la imposibilidad de restablecer la respectiva contraseña⁴.

No obstante, el 12 de febrero de 2023 logré encontrar la clave de la plataforma e ingresar, allí verifiqué y pude visualizar que el día 06 de septiembre de 2018 a las 3:35 p.m., realicé mi inscripción a la convocatoria, y que adicionalmente, inserté en el ítem denominado “*perfil de la hoja*” la **manifestación bajo gravedad de juramento de no encontrarme inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el respectivo cargo** así: (Anexo 5)

Perfil de la Hoja	
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo y que la documentación aportada es verídica. Así mismo que no me encuentro en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo respectivo.	
Cantidad de Caracteres Máximo (255)	Cantidad de Caracteres Actuales > 237
Caracteres Especiales Válidos	

Sin embargo y aunque logré ingresar a la plataforma KACTUS, y verificar datos ingresados, no ocurrió lo mismo con los documentos que cargué al momento de la inscripción, pues los mismos no se encuentran en la plataforma y tampoco aparece un listado de aquellos.

Es de anotar que si bien con fecha 16 de febrero recibí respuesta a las peticiones del 9 y 10 de febrero hogaño, advertí que la consulta realizada por la Unidad de Carrera Judicial aparentemente no se realizó directamente desde la plataforma KACTUS, sino desde un equipo de cómputo o unidad local, sin que se evidencie trazabilidad del manejo de la información.

Es por eso y con el fin de que la verificación de los documentos aportados se efectúe con rigor informático, solicito que se revisen y **se me entreguen los logs** del registro del cargue de mis documentos cuando efectué la inscripción. Aclaro que no hago referencia a la base de datos, o al reporte de gestión documental, sino directamente a los logs del registro de cargue, que son los que me permitirán, al igual que a ustedes, verificar si se presentaron fallas en la plataforma que hayan incidido en el cargue del documento y/o si tales fallas incidieron en el cargue del documento PDF al que he hecho referencia.

Si la Unidad de Carrera Judicial solo cuenta con bases de datos de los documentos cargados, o con el reporte de documentos cargados, pero no con los logs, pueden generarse un sin número de discrepancias y violaciones al debido proceso, puesto que, por las fallas propias de los sistemas informáticos, en muchas ocasiones existen diferencias entre los logs y los reportes que se generan con posterioridad sobre la documentación cargada. Los reportes no arrojan certeza sobre la información o las fallas del sistema, mientras que los logs sí.

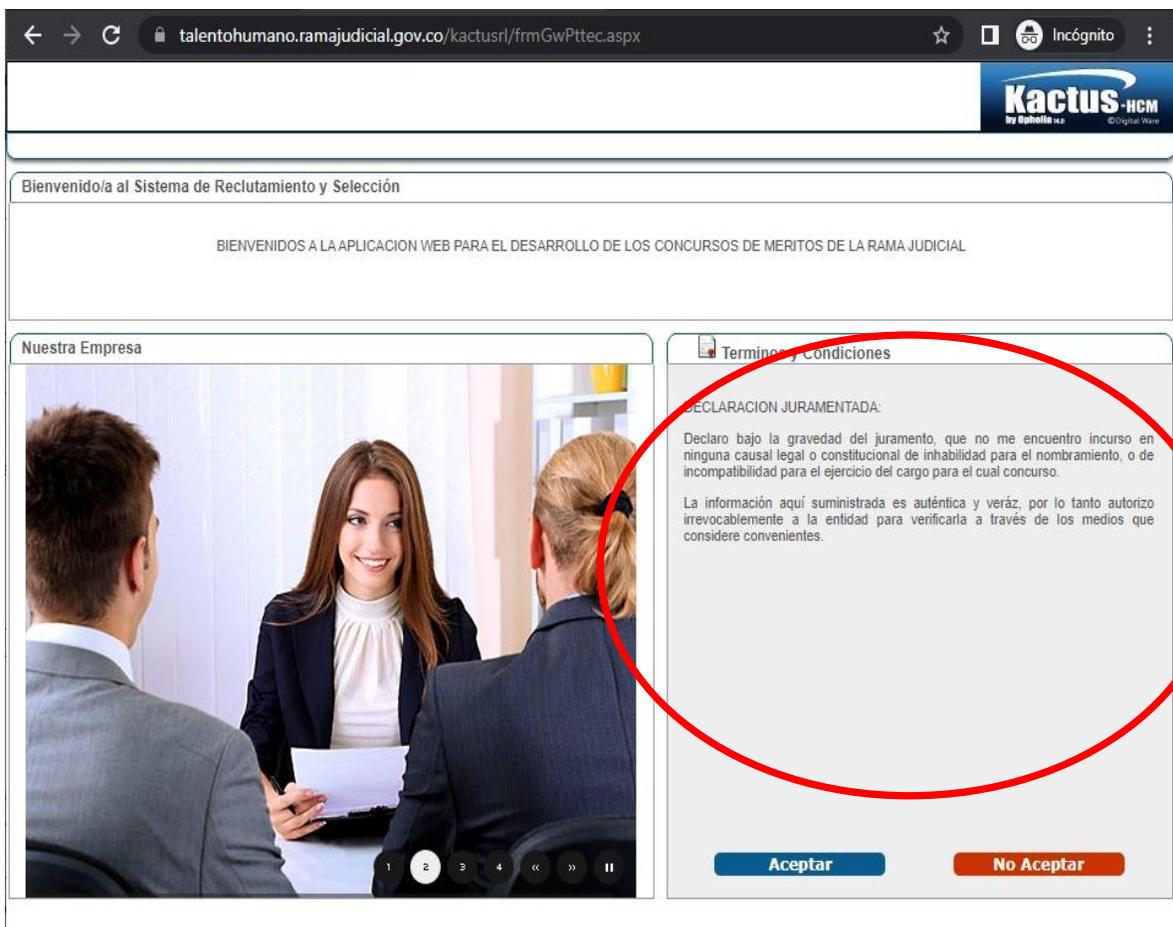
³ Anexo 2

⁴ Anexo 3

Es por lo anterior que como participante, me encuentro en la imposibilidad de aportar prueba específica acerca de si se aportó o no un documento individual e independiente (PDF) en donde se declara que no estaba, para el momento de la inscripción, y que no estoy actualmente, inmerso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual me deja en situación de debilidad manifiesta ante la administración por una prueba imposible para mi acceso, pero en todo caso procedo a aportar y solicitar se tengan en cuenta los siguientes argumentos.

2. Sobre la existencia y aporte de la declaración de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad al momento de la inscripción:

Al revisar mis archivos personales, pude verificar que dentro del aplicativo de inscripción a la convocatoria 27, el primer paso denominado “registro” y durante el diligenciamiento del mismo aparecía el siguiente paso:



Es decir, que si se tiene en cuenta que tanto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 como en la Resolución CJR23-0061 (08 de febrero de 2023) establece como causal de rechazo “3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades”, mi exclusión de la convocatoria resultaría injusta y contraria a la norma, pues nótese que en el paso de registro, vital y primigenio de inscripción que se observa en la imagen inmediatamente anterior, claramente la leyenda señala **“declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso...”**.

Adicional a lo anterior, dentro del instructivo para la “CONVOCATORIA PARA CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL ACUERDO PCSJA18-11077”⁵ el cual fue publicado días después de la apertura del proceso de concurso, específicamente en la página 2, se señalaba lo siguiente:

⁵ <https://drive.google.com/file/d/18jpx32uwvo9TRgsKvx0anpNMMIVDISnp/view?usp=sharing>

CUENTA:

- Para participar en esta Convocatoria, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción, es de forzosa observancia cumplir, acreditar los requisitos mínimos para el cargo de aspiración y además adjuntar los documentos que así lo acreditan, manifestándolo bajo la gravedad del juramento, escribiéndolo en el espacio "Perfil de Hoja" que se encuentra en el formulario de "Datos Básicos" así:

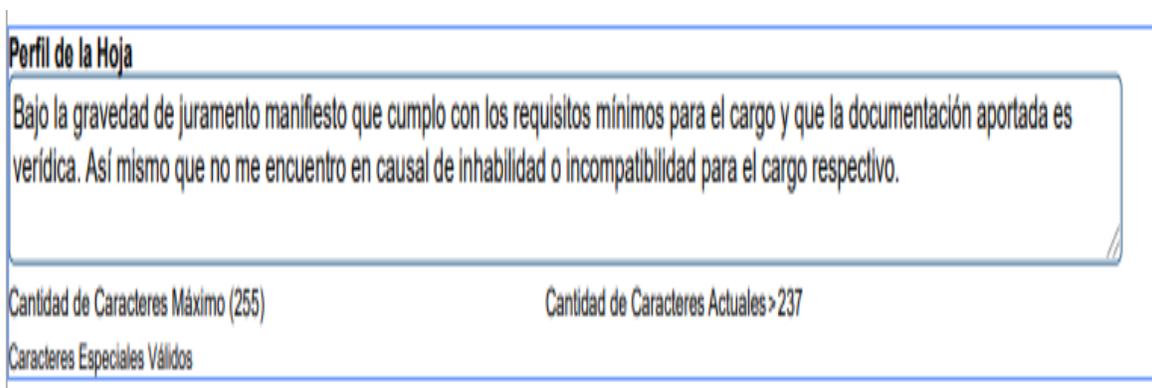
"Declaro bajo la gravedad del juramento, que cumplo y acredito los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que soportan mi inscripción."



Perfil de la Hoja

Cantidad de Caracteres Máximo (255) Cantidad de Caracteres Actuales >

Lo anterior fue cumplido a cabalidad pues como se mencionó líneas atrás, realicé la siguiente manifestación:



Perfil de la Hoja

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que cumplo con los requisitos mínimos para el cargo y que la documentación aportada es verídica. Así mismo que no me encuentro en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo respectivo.

Cantidad de Caracteres Máximo (255) Cantidad de Caracteres Actuales >237

Caracteres Especiales Válidos

Con lo cual se encuentra doblemente acreditado que cumplía con los requisitos mínimos, incluido el de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

Y es que si lo que se pretende aducir es que el Acuerdo PCSJA18-1077 del 16 de Agosto de 2018, señalaba en los requisitos generales de participación : *"No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF"*, ello resulta un exceso de ritual manifiesto y un desconocimiento al derecho sustancial sobre el formal plenamente aplicable a los concurso de méritos⁶, el otorgar mayor validez a un documento individual subido en

⁶ Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-052 de 2009 precisó: "2.1. La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado.

2.2. Por lo general, la mejor manera de proteger los derechos fundamentales, se encuentra en la observancia de las formalidades y procedimientos consagrados en la ley. La hipótesis contraria solo posee carácter excepcional - y disfuncional en términos del sistema - que sólo puede tener lugar en casos específicos, en los cuales el juez aporta una motivación contundente que justifica la omisión procedimental.

(...)

En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexo. De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado 'certificado'. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió

formato PDF, que incluye la misma juramentación, a los dos pasos de la instrucción otorgado por el sistema y por el instructivo de inscripción al que se hizo mención en el párrafo anterior.

Mal haría, y resulta contrario al principio de buena fe, el presumir que porque algunos participantes aportaron el documento en mención a través de una declaración ante notario, ello resulte suficiente para excluir del proceso a quienes no lo hicimos así, sino a través de nuestra aceptación del paso de registro en donde aseguramos bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad; pues ello desborda los requisitos fijados por el mismo Acuerdo de la convocatoria en donde solo se menciona que debía ser juramentado o bajo la gravedad de juramento, **mas no que debía ser realizado ante un notario o autenticado ante alguna autoridad, ya que además ello desconoce el contenido del artículo 7º del Decreto Ley 19 del 10 de Enero de 2012 modificó el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 a su vez modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005**⁷.

En todo caso, ante la imposibilidad que tengo como participante del concurso de adjuntar una prueba más exacta sobre la presentación en PDF de la declaración de inhabilidades e incompatibilidades, por las razones expuestas en el acápite 1 de este documento, mal puede entonces exigirme una carga probatoria imposible pues insisto que los documentos están en poder del órgano convocante y no tengo forma de controvertir su dicho, pero en todo caso, si en gracia de discusión se admitiera que la declaración de no estar inmerso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad no fue presentada en documento PDF, **lo cierto es que ese requisito no resulta invalidante para la inscripción sino para la posesión**, más aún si se tiene en cuenta que al momento de la inscripción me desempeñaba como profesional especializado en un cargo de libre nombramiento y remoción en el municipio de Neiva, como se acreditó con el certificado de experiencia correspondiente y que, para reforzar tal argumentación, aporté mediante este escrito, certificado que evidencia que seguí en ese cargo hasta fecha posterior a la inscripción en la convocatoria⁸, por ende es claro que no he estado incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, aunado a la declaración bajo gravedad de juramento sobre el particular en dos momentos acaecidos en el proceso de registro e inscripción de la convocatoria.

Ahora bien, el Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27) consagra en su artículo 3º. Los requisitos generales de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, **DE PERENTORIO CUMPLIMIENTO TANTO PARA LA ADMINISTRACIÓN** como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.*

1. REQUISITOS

inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del señor Pacheco Juvinao. Sólo la negativa de la Universidad Santo Tomás a reconocer dicho curso de especialización como un programa posterior al pregrado, podría justificar una conclusión diferente. En este caso, al contrario, la Universidad manifestó por escrito que “Que EUDARDO LUIS PACHECO JUVINAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.940 de Bogotá, cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al curso de Especialización en DERECHO PRIVADO ECONÓMICO, durante los períodos académicos comprendidos entre, agosto a diciembre de 1979 y febrero a junio de 1980, con una intensidad horaria de 15 horas semanales. // El curso de Especialización en DERECHO PRIVADO ECONÓMICO fue uno de los requisitos exigidos por el Decreto 225 de 1977, modificado por el Decreto 1018 del mismo año, para optar el título de abogado.

⁷ "ARTÍCULO 10. **Prohibición de declaraciones extra juicio.** Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

⁸ Anexo 4

1.1. Requisitos Generales

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el **Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017** y en los que más adelante se señalan.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.*

Y entre las causales de rechazo, tiene la 3.5.

- ✓ *No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.*

EL Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 que también rige la convocatoria 27 según el acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27) prevé:

- ✓ *Artículo 2. ° Todos los documentos que soporten la inscripción, especialmente los que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos, deberán allegarse por la misma vía, en el tipo de formato digital o electrónico que se acoja al disponerse la convocatoria. La información contenida en la inscripción **se entiende rendida bajo juramento.***

Y el mismo acuerdo **PCSJA17-10717 de 2017** reza en su Artículo 3.° lo siguiente:

- ✓ *Únicamente, **cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos** en formatos digitales o **semejantes**, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes convocatorias.*

El suscrito, se inscribió para la convocatoria No. 4 realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a través de Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, utilizándose la misma plataforma KACTUS para la inscripción⁹.

El acuerdo en cita (Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017) en el numeral 3.6. Causales de rechazo expresa lo siguiente:

3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura. (Negrilla fuera de texto).

Esto quiere decir que si el **Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017** que también rige la convocatoria 27 según el acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27) que claramente se refiere a

- (i) *Únicamente, **cuando ya se hubieren realizado inscripciones por medios electrónicos y aportado documentos** en formatos digitales o **semejantes**, éstos podrán utilizarse para las subsiguientes convocatorias.*

Al haber el suscrito realizado la inscripción por medios electrónicos para la convocatoria mediante el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 y habiéndose **HABILITADO** que **LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SE ENTIENDE INCORPORADA**

⁹ Anexo 5

CON EL DILIGENCIAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN VÍA WEB, quedaría subsanada la falencia echada de menos por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura, en el cargo para la convocatoria 27 regulada través de los acuerdos **PCSJA17-10717 de 2017 y PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27).**

En todo caso, la inscripción para la convocatoria Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, se realizó el 26 de octubre de 2017 y la inscripción para la convocatoria PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (Ver anexo 1) se realizó el 6 de septiembre de 2018:



Fredy Hernán López Córdoba <abogadolopezcordoba@gmail.com>

Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

1 mensaje

Reclutamiento KACTUS-HR <convocatorianivelcentral4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: abogadolopezcordoba@gmail.com

26 de octubre de 2017, 15:39

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Núm. Acuerdo : CSJHUA17-491

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN
Fecha de la Transacción : jueves, 26 de octubre de 2017
Ciudad de Presentación : NEIVA
Código de Inscripción : 239

DATOS PERSONALES
Nombres : FREDY HERNAN
Apellidos : LOPEZ CORDOBA
Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 1075211903
Discapacidad : Ninguna.
Dirección : CL 21 49A 13
Telefonos de Contacto : 8670166
Correo Electrónico : abogadolopezcordoba@gmail.com
Departamento Residencia : HUILA
Ciudad Residencia : NEIVA

DATOS EMPLEO
Secuencial : 261424
Sec. Inscripción : 239
Fecha Fijación : viernes, 06 de octubre de 2017
Codigo Cargo : 460016
Nombre Cargo : PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Corporación : JUZGADO DEL CIRCUITO

Podría entenderse que como la Administración no cumplió con el deber impuesto de precisar que no serán necesario aportar documentos cuando ya se hubieren aportado de esa manera, y que si no cumplen con ese deber será obligatorios presentarlos de esa manera -en este caso la declaración juramentada en PDF- sin embargo, debemos consultar el Decreto-Ley 019 de 2012 que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

La jerarquía normativa, en Colombia nuestro ordenamiento jurídico tiene una jerarquía en la cual la constitución política se encuentra en la cabeza, de segunda son las leyes emanadas del congreso de la república, **EN TERCER PUESTO SE ENCUENTRAN LOS DECRETOS CON FUERZA DE LEY,** esto quiere significar que la prohibición traída por el Artículo 9º. En cita tiene una jerarquía superior a lo reseñado en el Artículo 4º. Literal B del Acuerdo **PCSJA17-10717 de 2017,** porque si los documentos reposan en la entidad, como en mi caso reposa la **LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SE ENTIENDE INCORPORADA CON EL DILIGENCIAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN VÍA WEB** (Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017) no debe exigirse la presentación de la misma, consultando precisamente el espíritu del Decreto ley **antitramites** (Dec-Ley 19/2012 Art 9º) que además tiene una jerarquización normativa superior a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior

de la Judicatura como ha quedado establecido, lo que a su vez desecha la mal vista teoría y práctica del ritualismo excesivo para los trámites ante la administración.

Sobre la jerarquía de las normas dice la Corte Constitucional lo siguiente:

*“Pero más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. Esta conclusión se extrae de diversas disposiciones, entre otras aquellas referentes a los deberes y facultades que, según el artículo 189 de la Constitución, le corresponden al presidente frente a ley. En efecto, esta disposición le impone “promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento” (numeral 10°), y “ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes” (numeral 11°). Así las cosas, **tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella.**”¹⁰*

Y en reciente jurisprudencia (SU067/2022) sobre las convocatorias se ha decantado lo siguiente:

*“138. Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, **norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa.** De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse **de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria,** so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.”¹¹*

De tal suerte que si el acuerdo **PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 (convocatoria 27),** remite de igual forma al acuerdo **PCSJA17-10717 de 2017,** donde se validan documentos presentados en convocatoria anterior como ocurrió en mi caso, debe cumplir de forma escrupulosa a los estrictos términos previstos en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es de precisar que conforme la Resolución No. CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de profesional universitario Juzgados Administrativos grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17- 491 del 06 de octubre de 2017, el suscrito ocupa la posición 39, del total de admitidos.

Quiere decir lo anterior que, ni al momento de inscripción a la convocatoria 27, ni con posterioridad a ello, me he visto inmerso en causal alguna que configure inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo al que me postulé, y dicha situación la corrobora el hecho de que previamente logré hacer parte de la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 4, conforme la Resolución No. CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, antes mencionada.

3. Sobre el desconocimiento del mérito con fundamento en un documento que solo guarda relevancia al momento de posesionarse en el cargo y que no implica puntuación alguna en la convocatoria:

Luego del tortuoso proceso que ha implicado la convocatoria 27, he presentado las pruebas escritas en dos oportunidades distintas y las he superado sin que haya

¹⁰ Corte Constitucional **Sentencia C-037/00** M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

¹¹ Corte Constitucional Sentencia SU067 de 2022

lugar a duda alguna sobre mi mérito para ser Juez de la República y mi idoneidad para el cargo, razón por la cual el aporte de un documento especial, individual y en un formato PDF sobre la inexistencia de causales de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar un cargo para el cual aún no me posesiono, no solo resulta excesivo y prematuro, sino que además desborda las facultades que tiene la Unidad de Administración de Carrera Judicial para determinar la existencia de requisitos mínimos.

Y es que, en efecto, las inhabilidades e incompatibilidades se determinan al momento del ejercicio del cargo, pues las mismas pueden estar presentes en algún instante, desaparecer, o sobrevenir. **Además, al momento de presentar las pruebas escritas por segunda vez, de nuevo se nos pidió por los jefes de salón diligenciar con esfero rojo una nueva juramentación sobre su inexistencia, e incluso en caso de posesionarnos en el futuro en nuestro cargo, deberemos de nuevo acreditar no estar incurso en ninguna de ellas;** de manera que excluirme ahora del proceso de selección basado únicamente en el aporte de un documento individual y en un formato PDF (porque insisto que hice la declaración dentro del paso del aplicativo tantas veces mencionado y por ende el requisito está cumplido), sobre una situación que puede cambiar en cualquier momento y que solo es relevante al momento de la posesión, **es vulneratorio de mi derecho al debido proceso, desconoce el mérito y no comporta una causal de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave mi idoneidad para el cargo.**

Sobre este punto específico debo traer a colación el siguiente aparte jurisprudencial elevado por la Corte Constitucional en un caso similar:

“6. En ese sentido, de los acápites teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria. Así, este documento se convierte en una garantía para todas las partes involucradas en el proceso de selección. **Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que es posible excluir del concurso de méritos a una persona, aun cuando hubiese ocupado el primer lugar, cuando se verifica la ocurrencia de una situación objetiva de tal magnitud que afecte de manera grave la idoneidad del aspirante al cargo.**

77. Respecto de lo primero, para la Sala es claro que si bien la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E tenía la competencia para excluir a un aspirante del concurso, ésta se encuentra limitada a las causales que la misma convocatoria establece. **En ese sentido, la actuación de la entidad accionada parece desbordar la competencia que el reglamento del concurso tenía prevista y, en todo caso, el error cometido por la accionante en el documento en cuestión no parece afectar la idoneidad de ésta para ejercer el cargo, en tanto que la ausencia de éste, no implica per se, la existencia de verdaderas inhabilidades o incompatibilidades que sí hubiesen constituido una razón fundamental para que la accionante hubiese sido excluida del proceso de selección objetivo**.¹² (Negrillas fuera del texto original)

4. Sobre la petición subsidiaria de revocatoria directa de la Resolución CJR23-0061 (08 de febrero de 2023):

Atendiendo que tanto dentro del Acuerdo de la Convocatoria como dentro de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, se señala expresamente que contra la decisión de verificación de requisitos mínimos no procede recurso alguno, por mandato expreso de artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la ley 270 de 1996, y que solo podrá solicitarse la verificación de documentos a través del correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, considero que de no acogerse mi petición principal, procede la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos contenida en la Ley 1437 de 2011 respecto de la referida resolución de verificación de requisitos mínimos; situación esta que no es nueva dentro de las convocatorias de la Rama Judicial y mucho menos en la etapa de revisión de documentos para acreditación de requisitos mínimos, si se tiene en cuenta que ya se ha estudiado su posibilidad en la Resolución No. CJRES14-23 del

¹² Corte Constitucional T-059 de 2019

26 de marzo de 2014 proferida por usted Dra. GRANADOS ROMERO como directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la convocatoria 22:

*“Algunos aspirantes solicitaron la verificación de su documentación o la revocatoria directa, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por los aspirantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria. Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que **contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013. En este orden de “Por medio de la cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2° de la Resolución No. CJRES14-8 del 27 de enero de 2014, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)***

Ahora bien, frente a la revocatoria directa de los Actos Administrativos, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”** (Negritas fuera del texto original)

En el presente caso considero que se encuentran presentes las causales 1 y 3 de la norma en cita, para solicitar la revocatoria directa de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 en lo que respecta a inadmitirme por la causal 3.5, por las siguientes razones:

- **Frente a la causal 1 de revocatoria directa de los actos administrativos contenida en el artículo 93 del C.P.A.C.A:**

Tal como se señaló en precedencia dentro de esta solicitud, exigir una declaración de inhabilidades e incompatibilidades en un formato específico, y excluir a un participante por hacerlo en un documento distinto o por no hacerlo, implica una vulneración del debido proceso contenido en el artículo 29 en concordancia con el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia respecto del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, aplicable a toda actuación administrativa como en la que nos encontramos.

Y es que efectivamente, no solo resulta desproporcionado que dentro del Acuerdo de Convocatoria PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, se haya establecido por primera vez en un concurso de la Rama Judicial, como causal de exclusión de los participantes el no presentar una declaración juramentada sobre no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad al momento de la inscripción, lo cual en principio deja evidencia la nula relevancia de ese documento frente a la prevalencia del mérito de quienes como yo, hemos presentado dos veces las pruebas escritas y las hemos aprobado las dos veces, **pues las inhabilidades e incompetencias pueden ser temporales o sobrevenir al momento de la**

inscripción y por ello deben ser verificadas al momento de la posesión en el cargo y no en una fase tan primigenia como la inscripción a la convocatoria.

Incluso el contenido literal del artículo 150 de la ley 270 de 1996 que establece el régimen de inhabilidades señala que: **“No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial...”** al igual que el régimen de incompatibilidades del artículo 151 de la misma norma y que son para ejercer el cargo, razones adicionales para concluir que un juramento sobre no estar incurso en tales causales no es para inscribirse en una convocatoria sino para ser nombrado en el cargo, situación que aún no ha ocurrido en la convocatoria 27 en donde apenas se dará inicio a la fase 2.

Adicionalmente, el no considerar válida la declaración de inhabilidades realizada en el formulario del aplicativo de inscripción a la convocatoria 27 o el no haberla presentado, no implica que la persona se encuentre en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, pues ello implica una suposición contraria al principio de la buena fe constitucional contenido en el artículo 83 y precisamente en mi caso particular, no solo con la declaración bajo la gravedad de juramento que ahora reitero y aporte en este documento se acredita el cumplimiento del requisito sino a través de los certificados de la Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional y Consejo Superior de la Judicatura (Anexos a este escrito), se establece que jamás he sido condenado o inhabilitado penal o disciplinariamente y como es sabido dichas constancias se remontan por lo menos a los 5 años anteriores a su expedición, lo que cubre la fecha del 6 de septiembre de 2018 que fue cuando realicé mi inscripción en la Convocatoria 27.

Por todo lo anterior, considero que la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 en lo que respecta a mi inadmisión de la convocatoria por la causal 3.5 resulta contraria a los artículos 29, 83 y 228 de la Constitución Política.

- ***Frente a la causal 3 de revocatoria directa respecto de la causación de un perjuicio injustificado a una persona:***

Es claro que el Acuerdo de convocatoria establece las reglas bajo las cuales la misma se desarrollará, y sirve para que la entidad convocante se autorregule y a la vez para que los participantes tengan garantías de transparencia, publicidad y debido proceso.

No obstante, el proceso de inscripción en la Convocatoria 27 de la Rama Judicial, contenía unos apartes específicos para determinar la idoneidad académica y de experiencia mínima que debía acreditar un participante para acceder a un cargo de juez o magistrado en las distintas especialidades convocadas, requisitos que claramente tienen que ver con el mérito. El referente a la declaración de inhabilidades e incompatibilidades debe observarse respecto de las condiciones específicas del aplicativo KACTUS- HL reclutamiento web, en donde se insiste, existían dos pasos específicos tanto al momento del registro como dentro del formulario de inscripción en donde se realizaban declaraciones bajo la gravedad de juramento sobre no estar incurso en inhabilidad o incompetencia alguna, la fidelidad de los datos aportados y el lleno de requisitos para el cargo, por lo que insistir en una ritualidad como el formato PDF o el subir un documento aparte y generar mi inadmisión basado en ello me causa un perjuicio injustificado.

Y es que efectivamente, yo realicé dos declaraciones bajo la gravedad de juramento a través del aplicativo KACTUS HL reclutamiento web de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, tal como acredité en el acápite 2 de éste escrito, y luego de haber aprobado dos veces las pruebas escritas, ser excluido del proceso de la convocatoria por un exceso de ritual manifiesto, como es la presentación de una documento adicional en PDF, con lleva un perjuicio injustificado en mi contra al no poder continuar en el proceso de selección para la fase II y materializar mi expectativa razonable de ocupar un cargo como Juez Penal Municipal para Adolescentes.

Como consecuencia de todo lo anterior, de forma respetuosa reitero la siguiente:

PETICIÓN

PRINCIPAL: Se realice la verificación de los documentos y el contenido del diligenciamiento paso a paso del formulario de inscripción para la convocatoria 27, específicamente lo referente al aporte de la declaración de no estar inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna (causal 3.5), **y en consecuencia, incluirme dentro del listado de admitidos a iniciar la fase II del concurso.**

SUBSIDIARIA: En caso de no admitirse mis argumentos anteriores y reiterar que no acredite el cumplimiento del requisito de aporte de la declaración de no estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, solicito respetuosamente se revoque de forma directa el contenido de la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, en lo que respecta a mi inadmisión por la causal 3.5 y se tenga en cuenta la documentación que aporte en este documento para que se dé por subsanado el referido requisito¹³, y **en consecuencia, incluirme dentro del listado de admitidos a iniciar la fase II del concurso.**

ANEXOS

1. Constancia de inscripción a la convocatoria 27
2. Correos electrónicos de fecha 9 y 10 de febrero de 2023.
3. Declaración sobre no estar incurso en causal de inhabilidades ni incompatibilidades.
4. Certificaciones expedidas por la Policía Nacional, Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura, sobre inexistencia de antecedentes penales y disciplinarios en mi contra.
5. Pantallazo plataforma KACTUS donde se evidencia que realicé la declaración juramentada de no estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades al momento de mi inscripción, es decir, 06 de septiembre de 2018 a las 3:35 p.m.
6. Resolución No. CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de profesional universitario Juzgados Administrativos grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17- 491 del 06 de octubre de 2017, documento en el que se evidencia que el suscrito ocupa la posición 39, del total de admitidos.
7. Certificado laboral expedido por el Municipio de Neiva, durante los extremos temporales desde el 21 de enero de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2019.
8. Enlace contenido en archivo comprimido, que direcciona directamente a mi perfil de la plataforma KACTUS, observándose la declaración expresa bajo gravedad de juramento de no encontrarme incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para el cargo respectivo.

Agradezco de antemano la atención prestada


FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA
C.C. 1.075.211.903 de Neiva
T.P. No. 194.458 del C.S.J.



CJO23-1423

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2023

Doctor
FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA
Aspirante Convocatoria 27
abogadolopezcordoba@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de revisión de documentos convocatoria 27

Doctor López Córdoba:

En atención a la solicitud del asunto remitida dentro del término previsto en el cronograma, de manera atenta se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Facultad reglamentaria que tiene el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de la Carrera Judicial en los procesos de selección.

Es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 254, 255, 256 y 257 estableció en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa. Este modelo constitucional le atribuyó a esta corporación conforme lo señala en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, el reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos; por lo cual, convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

En tal virtud, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, **de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los concursantes**, el cual contiene las reglas a las cuales todos los aspirantes a ocupar los cargos de funcionarios de la Rama Judicial se deben someter y para ello, señaló de manera integral todos los requisitos generales y específicos para participar en el concurso, requisitos cuyo incumplimiento da lugar al rechazo o exclusión del concurso. Y, en el mismo sentido, precisó que los aspirantes con su inscripción manifestaban que se encontraban conforme con las normas del acuerdo de Convocatoria.

2. El Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, es de obligatorio cumplimiento y aplicación para el proceso de selección.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, *“...La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento”*

tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”.

En este orden, los participantes al inscribirse al concurso se obligaron a cumplir los lineamientos del citado Acuerdo, dentro del cual se encuentran estipuladas las reglas generales y específicas por las cuales se conduciría el concurso de méritos, y expresamente se indicaron los requisitos de inscripción y causales de rechazo.

3. Requisitos de inscripción

Respecto de la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, el artículo 3.º numeral 1.1. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, estableció como un requisito general, entre otros, el siguiente:

*“**ARTÍCULO 3.** El concurso es público y abierto. **La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección**, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”*

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

- ✓ *“**No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.**”*, (...)

A su vez en el numeral 2.4 del mismo artículo determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades:

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

(...)

2.4 Documentación

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, **en archivo de formato PDF**, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional. (...)*

2.4.6. Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. (...)

4. Causales de rechazo

Sobre el requisito de aportar en archivo formato PDF la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, se precisa que, se encuentra

Sobre la particular resulta importante señalar que en la sentencia T-059-19, se analizó un caso similar en el que la concursante no aportó la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades en un concurso, por lo que fue excluida, sin embargo, en el citado caso no fue expresamente contemplada como causal de rechazo, como si ocurre en la convocatoria 27.

Y se consideró lo siguiente:

“En ese sentido, de los acápites teóricos de esta providencia se advierte que el derecho al debido proceso de los aspirantes en un concurso de méritos se garantiza a través de las reglas que se establezcan en la convocatoria.” (resaltado fuera de texto)

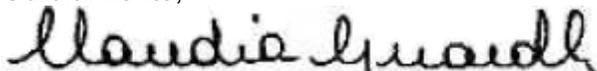
En el caso en concreto, esta Unidad advierte que se revisaron los documentos cargados en la base del sistema "Kactus", durante el término previsto en la inscripción y se verificó que no aportó documento en formato PDF contentivo de la **declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades**, tal como quedó establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

De otro parte el Acuerdo de la convocatoria también estableció como causal de rechazo en el numera **3.8 “No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”**, requisito que fue convalidado con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes al momento de la presentación de ésta, motivo por el cual a ningún concursante se rechazó por la citada causal, que difiere ostensiblemente de la causal regulada en el numeral 3.5. que en el caso concreto se materializa para el concursante.

Por lo expuesto, no se acreditó el señalado requisito por lo que no es posible generar estado de admitido, dentro de la convocatoria para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

De otra parte, se reitera que contra la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, no procede recurso alguno¹, motivo por el cual los otros argumentos presentados, que no atañen a la solicitud de revisión de los documentos, permitida en garantía del derecho de contradicción y de los cuales se efectuó la correspondiente revisión, resultan improcedentes.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MFLA

¹ artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996